

PARTIDO UNIFICADO MARIATEGUISTA

-

PUM



Proyectos de Ley - Parte 3



CONGRESO DE LA REPUBLICA



PROYECTO DE LEY N° 1709/96-CR
LEY DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO
DEL SECTOR PUBLICO PARA 1997

DICTAMEN ALTERNATIVO DE LOS SEÑORES CONGRESISTAS DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA REFERIDO AL PROYECTO DE LEY DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO PARA 1997

Señor Presidente :

Ha llegado a vuestra Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley de Endeudamiento, el cual se somete a consideración del Congreso de la República para su aprobación.

Vuestra Comisión, luego de un estudio detenido de dicho Proyecto de Ley ha determinado lo siguiente:

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 78 de la Constitución Política del Perú el Poder Ejecutivo remitió al Congreso el Proyecto de Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público, conjuntamente con los Proyectos de Ley de Presupuesto y Ley de Equilibrio Financiero, en este Proyecto el Gobierno Central señala los montos y condiciones del Endeudamiento Externo e Interno a ser concertados en 1997.

El Proyecto de Ley de Endeudamiento Externo presentado por el Ejecutivo al Congreso de la República, autoriza al Sector Público a endeudarse en el exterior hasta por un monto de 1.800 millones de dólares, sustentado en el hecho de que los recursos del Tesoro Público no son suficientes para financiar las necesidades del Estado, y con estos recursos se cubrirían la brecha entre los ingresos y los gastos del Gobierno Central; de esta forma el Endeudamiento obedece a la necesidad de contar con mayores recursos, a través de operaciones de Endeudamiento Externo que viene a constituir préstamos y que conlleva al financiamiento, incluidas las garantías y asignaciones de Líneas de Crédito, que tienen por objeto la adquisición de bienes y servicios, en apoyo o para inversiones de carácter productivo, programas en Sectores Sociales, Defensa Nacional, o en apoyo a la Balanza de Pagos a plazos mayores de un año acordada con personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país.

Los proyectos que requieren endeudamiento externo se orientan a diferentes rubros y no necesariamente deben constituir recursos generadores de divisas; pero sí requieren, fundamentalmente, tener un mínimo de eficiencia, de suerte que aún si están orientados al consumo interno, sean competitivos con los bienes importados y por tanto, tenga el mismo efecto sobre la balanza de pagos que aquel proyecto orientado a la exportación, siendo por ello necesario señalar que los créditos externos deben responder, a la capacidad de pago del país así como la priorización de los gastos e inversiones enmarcados dentro de los objetivos del crecimiento y el desarrollo económico nacional.

Es preciso indicar también que el tema del Endeudamiento, en los últimos años ha venido cobrando mayor importancia, y en la actualidad en el Perú como en muchos países en desarrollo, se recurre al endeudamiento externo para hacer viable el proceso de crecimiento económico, siendo fundamental considerar el costo efectivo implícito, que asegure a la economía del país no sólo la generación de recursos para su repago, sino para su propio desarrollo.

Sobre la Exposición de Motivos

El Proyecto de Ley propone un monto máximo de las operaciones de Endeudamiento externo a plazos mayores de un año que podrá acordar o garantizar el Gobierno Central durante 1997, hasta por el monto equivalente a US\$ 1,800'000,000.00

El documento especifica que, dentro de todos los rubros, el Estado podrá solicitar préstamos en la forma siguiente: por mil millones de dólares para inversiones de carácter productivo y para la prestación de servicios.

- De igual forma, los sectores sociales (educación, salud, saneamiento, trabajo, FONCODES, entre otros) podrán endeudarse hasta por 600 millones de dólares.
Para las inversiones en desarrollo y servicios comunales que realicen los gobiernos locales, podrán solicitar - en su conjunto - hasta 100 millones de dólares del monto señalado.
- Igualmente, la Defensa Nacional incluido el Ministerio del Interior podrá asumir deudas hasta por 50 millones de dólares.
- El proyecto, además le permite al Gobierno Central un endeudamiento de hasta 150 millones de dólares para apoyar a la balanza de pagos.

Comparando las asignaciones de los Proyectos de Ley de Endeudamiento 1996 y 1997, se observa una disminución total del 10% para 1997 que representa 200 millones de dólares en relación a lo aprobado para este año.

Se mantiene sin variación la capacidad de endeudamiento para los sectores productivos y sociales, en cambio la Defensa Nacional y el Ministerio del Interior han sufrido una reducción del 75% es decir, US\$ 150 millones de dólares menos; otorgándoles sólo 50 millones de dólares frente a los US\$ 200 millones que tenía para este año y para el apoyo a la Balanza de Pagos, también se produce un recorte de 50 millones de dólares.

Endeudamiento para los Municipios

Debe señalarse que en el rubro Sectores Sociales están incluidos los municipios a los que al igual que éste año se les ha asignado un endeudamiento máximo hasta por US\$ 100 millones de dólares, cuando conocemos que sólo el municipio de Lima requiere créditos superiores a US\$ 150 millones de dólares; demostrando que no se tiene una política de descentralización que tenga como base a los gobiernos locales.

En otros países el presupuesto asignado a las municipalidades oscila entre el 10% y 25%. Aquí en el Perú sólo se otorga algo más del 4% a los municipios montos

que no representa casi nada para los presupuestos municipales razón por la cual los alcaldes provinciales y distritales del país están demandado al Gobierno incrementar hasta un 10% , los recursos provenientes del Fondo de Promoción Municipal a fin de contar con los recursos para el financiamiento de sus obras y los servicios para atender las necesidades básicas de la población.

Cabe precisar que los municipios son entidades que deben cobrar más independencia económica para fortalecer la democracia y la descentralización del país. Es en ese sentido que la Constitución en su artículo 75° señala el procedimiento por el cual el Estado y los municipios se endeudan. Estableciendo en primer término que "las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley", en cambio cuando se refiere a los municipios , en el mismo artículo dice que estos "pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal" consideramos por ello que el limite consignado para que Estado garantice a los municipios es muy pequeño, debiendo reestructurarse esta asignación así como la distribución del Endeudamiento proponiendo lo siguiente:

Disminuir US\$ 100 millones de dólares de apoyo a la Balanza de Pagos e incrementar el nivel total de Endeudamiento en US\$ 50 millones de dólares, para los Municipios del país haciendo un nuevo total de Endeudamiento de US\$ 1,850 millones de dólares y en el caso de requerirse mayores recursos para apoyo a la Balanza de Pagos estos podrían cubrirse con préstamos de los fondos provenientes de la privatización de las empresas públicas.

El proyecto autoriza al Ministro de Economía y Finanzas para negociar la Deuda Externa con el objetivo de mejorar sus condiciones o reducir su servicio de acuerdo con la capacidad de pago del país.

En otro párrafo de la exposición de motivos se precisa que :

"Se ha identificado que a la fecha existen deudas de empresas del sector privado provenientes de la garantía de la república o de una empresa estatal incluidos en los convenios bilaterales celebrados en el marco de las Minutas de Consolidación del Club de París 1991, 1993 y 1996 que no han sido depositados de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 175-83-EFC y 260-86-EF.

Por tanto el Proyecto autoriza al Ministro de Economía y Finanzas a suscribir con dichas empresas convenios de Reprogramación los cuales serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas".

Sin embargo, en el Proyecto de Ley de Endeudamiento remitido por el Ejecutivo se omite señalar cuales son las Empresas del Sector Privado y cual es la Empresa Estatal, que mantienen deudas con garantías de la República, tampoco se mencionan el monto de dichas deudas y el objetivo de tal endeudamiento, por lo que solicitamos se de a conocer esta información antes de autorizar los "Convenios de Reprogramación que sean aprobados por el Decreto Supremo.

Otro aspecto a considerar es el relacionado con el conocimiento de los organismos que recurren al Endeudamiento Externo ya que todos los años se aprueba el Endeudamiento Externo sin que la representación nacional conozca los montos y las Entidades que se han acogido y Beneficiado con esta Ley, al Congreso tan sólo llega el dispositivo legal que propone el límite de autorización de Endeudamiento más no se tiene información de qué entidades y por qué montos, y con que fines se ha solicitado endeudamiento, a fin de justificar un aumento o disminución del mismo, información básica que consideramos debe acompañar al Proyecto de Ley de Endeudamiento para que la representación nacional autorice y discuta esta Ley con fundamentos técnicos y no como ocurre actualmente que se aprueba la Ley autorizativa sin mayor información de lo autorizado o ejecutado en el año precedente.

EL Endeudamiento Externo la Deuda y el Cumplimiento de las Metas Aprobadas con el FMI.

En la exposición de Motivos de Proyecto de Ley de Endeudamiento se señala que, "el monto del Endeudamiento está determinado en función de la real capacidad de contratación de nuevos préstamos por parte de la República en el período 1997, dados los logros alcanzados por el Gobierno respecto a la aplicación del Programa Económico. ASI COMO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PACTADAS CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL"; las que fueron suscritas en la última Carta de Intención.

En este sentido, todos conocemos que la política implementada por el gobierno ha sido otorgar prioridad a la deuda contraída con los organismos multilaterales y los acreedores pertenecientes al Club de París.

Si bien arreglar las acreencias es bueno para la salud financiera del país y su imagen externa, quedan varias preguntas por responder: y la primera interrogante es conocer si la negociación con los organismos financieros y nuestros acreedores ha sido la más adecuada y en segundo lugar saber si el Perú podrá generar los recursos suficientes para cumplir con las futuras obligaciones financieras sin comprometer la viabilidad de sus cuentas externas.

El proyecto de ley analizado ha merecido las siguientes modificaciones:

ARTICULO 2°

El endeudamiento externo según el artículo 102 de la Constitución tiene que ser aprobado por el Congreso. En igual sentido el Congreso debe establecer las pautas y condiciones en que se pacte dicho endeudamiento.

Se propone, agregar al final del párrafo primero:

El Ministerio de Economía y Finanzas comunicará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el marco general conteniendo las condiciones crediticias para las operaciones de endeudamiento externo.

ARTICULO 5°

La Responsabilidad del Agente Financiero del Estado debe quedar muy precisa en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas tal como lo señala el propio Artículo 5°, por lo que no es conveniente designar otro agente, ya que implica diluir responsabilidades.

La renegociación de la deuda externa ha sido llevada a cabo por funcionarios que tenían intereses vinculados a los acreedores, por ejemplo:

- Jorge Pesquera Cassinelli, en cargo de la renegociación con la banca internacional (Plan Brady), ha sido tenedor de papeles (pagarés de la deuda externa) e incluso es uno de los compradores del Banco Continental en cuya privatización se admitió el uso de estos papeles como parte de pago.
- Eduardo Valdivia Velarde encargado de la negociación con el Club de París, es un funcionario pagado por el Banco mundial y que ha asesorado misiones del Fondo Monetario Internacional en otros países, organismos que dependen de los mismos países del Club de París.

Se propone, eliminar la última parte del artículo que dice:

"Pudiendo el Ministerio de Economía y Finanzas designar a otro Agente Financiero".

Se propone, agregar al final el siguiente párrafo:

No pueden participar en el proceso de negociación de la deuda externa los que tengan intereses contrapuestos. Todos los funcionarios que participen en el proceso de renegociación de la deuda externa deberán presentar sus declaraciones jurada de bienes y rentas, tal como lo establece el artículo 41 de la Constitución de la República.

ARTICULO 10°

Los municipios del país deben tener mayor flexibilidad operativa en la perspectiva de descentralizar el gasto público. Por lo que resulta conveniente que se precise y se eleve los montos de endeudamiento que serán avalados por el Estado.

Se propone desagregar el monto asignado como endeudamiento para los Sectores Sociales, en los que, según la propuesta del Ejecutivo, están incorporados los municipios con una asignación de 100 millones de dólares.

El nuevo nivel de endeudamiento para los municipios del país ascendería a 250 millones de dólares, de los cuales 100 millones de dólares serían para el Municipio Provincial de Lima y 150 millones para los municipios del resto del país.

Este incremento provendría de disminuir en 100 millones de dólares el endeudamiento de Apoyo a la Balanza de Pagos y de incrementar el nivel total de endeudamiento en 50 millones de dólares, haciendo un nuevo total de

1,850 millones de dólares. En caso de ser necesario mayores recursos para Apoyo a la Balanza de Pagos, estos serán cubiertos con préstamos de los fondos provenientes de la privatización de las empresas públicas.

Así mismo, es conveniente que se precise en este artículo, en un nuevo párrafo, el monto de endeudamiento autorizado para las operaciones de refinanciamiento de la deuda externa, punto tratado en la tercera disposición complementaria de este proyecto de ley, pero en la que no se fija monto alguno.

Se propone, modificar el texto del artículo:

Autorízase al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1,850'000,000.00 (mil ochocientos cincuenta millones y 00/100 dólares americanos) destinados a:

- a) inversiones de carácter productivo y de apoyo a la producción de bienes y prestación de servicios hasta US\$ 1,000'000,000.00.
- b) sectores sociales hasta US\$ 500'000,000.00
- c) municipios, hasta US\$ 250'000,000.00
- d) defensa nacional hasta US\$ 50'000,000.00.
- e) apoyo a la balanza de pagos hasta US\$ 50'000,000.00.

Así mismo autorícese al Gobierno Central a realizar operaciones de refinanciamiento de la deuda externa, hasta por un monto de ... (nota: el Ejecutivo debe sustentar ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los fondos requeridos).

ARTICULO 12°

Los Municipios son entidades que deben cobrar más independencia económica, la Constitución en su Art. 75 señala que estos pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios sin requerir autorización legal.

Se propone, agregar al final del Artículo 12° el siguiente párrafo:

Salvo los municipios cuando celebren convenios de endeudamiento con cargo a sus recursos propios.

ARTICULO 14°

El monto máximo de Endeudamiento Externo que se avalaría a los Municipios ha sido fijado en 100 millones de dólares, lo que significa una cantidad insuficiente. Uno sólo de los municipios, el de Lima, requiere mucho más de esa cantidad, por lo que debe aumentarse a 250 millones de dólares dicho monto, tal como fue sugerido en el artículo 10°.

Se propone, modificar el artículo:

El Gobierno Central garantiza operaciones de endeudamiento externo a plazos mayores de un año para el financiamiento de inversiones de los gobiernos locales para el desarrollo y servicios comunales, que en su conjunto no superen los US\$ 250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 dólares americanos).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

Los montos que se negocian en la deuda externa son siempre elevados, por eso es que la negociación debe ser realizada por el propio Ministro y, por delegación, por la Dirección de Crédito Público, contando para el caso con la asesoría necesaria. La aprobación de dichas negociaciones debe ser mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y los negociadores deben informar al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República los acuerdos respectivos.

Se propone, modificar el articulado

Primera.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas y al Director de Crédito Público, a efectuar las negociaciones de deuda externa, así como suscribir toda documentación requerida para tal fin, teniendo en cuenta las condiciones más favorables para el país.

SEGUNDA

Las Operaciones de Renegociación de la Deuda Externa si bien deben son aprobadas por decreto supremo, deben ser informadas y sustentadas al Congreso de la República.

Se propone, agregar al final de la segunda disposición complementaria:

Terminada la renegociación, se presentará un informe de los resultados, incluyendo los anexos y la sustentación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

TERCERA

Los endeudamientos a que se refiere este artículo corresponden a créditos externos para pagar deuda, es decir se trata de cifras cuya magnitud pasa el millar de millones de dólares, por lo que su aprobación debe ser por ley.

Se propone, modificar la ultima parte del artículo.

Estas operaciones serán aprobadas por ley.

QUINTA

Se propone que las entidades que realizan operaciones de Endeudamiento Externo concilien sus cuentas en forma semestral a fin de facilitar el trabajo de la Cuenta General y de la Contraloría siendo conveniente mantener estas

conciliaciones con la misma periodicidad establecida en la Ley de Endeudamiento Externo vigente para este año

Se propone, en reemplazo de la Quinta Disposición del Proyecto, el siguiente texto:

Las entidades que administren operaciones de endeudamiento externo están obligadas a conciliar semestralmente con la Dirección General de Crédito Público los desembolsos que reciban al 30 de junio y 31 de diciembre de 1997 provenientes de las operaciones de endeudamiento externo que efectúen.

Dichas conciliaciones deben realizarse como plazo máximo hasta el 31 de julio de 1997 y el 31 de enero de 1998, bajo responsabilidad del titular de la entidad y/o sector correspondiente.

NOVENA

Las Empresas del Estado incluidas o inmersas en el D.L. 674 así como aquellas que han sido transferidas al Sector Privado pero que mantienen acciones del Estado no sólo deben remitir información sobre las Operaciones de Endeudamiento Externo que realicen a la Dirección General de Crédito Público sino también a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Contraloría.

Se propone, modificar la última parte:

Deberá remitir a la Dirección de Presupuesto Público, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Contraloría General de la República, información ...

En conclusión, incorporando las modificaciones planteadas, el texto de la ley quedaría como sigue:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO
PARA 1997**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley determina el monto máximo, condiciones y requisitos de las operaciones de Endeudamiento Externo a plazos mayores de un año que podrá acordar o garantizar el Gobierno Central para el Sector Público durante 1997.

Considérese operación de Endeudamiento Externo a toda modalidad de financiamiento, incluidas las garantías y asignaciones de Líneas de Crédito, que tengan por objeto la adquisición de bienes y servicios, así como el apoyo a la balanza de pagos, a plazos mayores de un año, acordada con personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país.

Artículo 2º.- Las operaciones de Endeudamiento Externo comprendidas en la presente Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas comunicará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el marco general conteniendo las condiciones crediticias para las operaciones de endeudamiento externo.

Las modificaciones de las operaciones de Endeudamiento Externo autorizadas en el marco de la presente Ley así como de Leyes anteriores, serán aprobadas por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

Aquellas modificaciones referidas al plazo de utilización, reasignación o recomposición interna de gastos o cambio de la entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto, cuyos procedimientos no estén contemplados en los Contratos originales, serán aprobadas por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

Artículo 3º.- Las líneas de Crédito y Protocolos Financieros que acuerde o garantice el Gobierno Central durante 1997 serán aprobados mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

El ministerio de Economía y Finanzas asigna los recursos de las Líneas de Crédito concertadas por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 11º de la presente Ley.

Artículo 4º.- El Ministerio de Economía y Finanzas, cautelará que el endeudamiento Externo que se acuerde al amparo del Artículo 10º de la presente Ley sea prioritariamente concesional.

Artículo 5º.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, actúa como Agente Financiero de Estado en todas las operaciones de Endeudamiento Externo que acuerde o garantice el Gobierno Central.

No pueden participar en el proceso de negociación de la deuda externa los que tengan intereses contrapuestos. Todos los funcionarios que participen en el proceso de renegociación de la deuda externa deberán presentar sus declaraciones jurada de bienes y rentas, tal como lo establece el artículo 41 de la Constitución de la República.

Artículo 6º.- Las entidades que requieran convocar a Licitación Pública o Concurso Público para la ejecución de un proyecto con financiamiento, que conlleve Endeudamiento Externo, deben contar con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar del Titular del Sector al que pertenece la entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto, acompañada del estudio de factibilidad del mismo y del informe técnico-económico favorable sustentado en dicho estudio.
Para el caso de los problemas locales deberán contar con la Solicitud del Concejo Municipal acompañada del estudio de factibilidad del proyecto y del informe técnico-económico favorable sustentado en dicho estudio, así como la opinión favorable del Sector vinculado con el proyecto.
- b) Resolución Ministerial de Economía y Finanzas que apruebe las condiciones financieras a considerar en dicha Licitación Pública o Concurso Público, la cual sólo podrá ser expedida luego de verificado el cumplimiento de los señalado en el inciso precedente.

Artículo 7º.- Las entidades u órganos que obtengan recursos por operaciones de Endeudamiento Externo deben remitir, a la Dirección General de Crédito Público, la información de los desembolsos respectivos, dentro de los 8 (ocho) días posteriores al desembolso, bajo responsabilidad del Titular de la entidad u órgano correspondiente.

Artículo 8°.- El pago del servicio de las operaciones de Endeudamiento Externo del Gobierno Central lo efectúa la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para cuyo efecto los pliegos que cuenten con financiamiento distinto del Tesoro Público deben transferir al Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos financieros, de acuerdo con los términos de los respectivos Contratos de Préstamo.

Las entidades que no formen parte del Gobierno Central y que concerten operaciones de Endeudamiento Externo con garantía del mismo, están obligadas al pago del servicio de tales operaciones en forma directa, bajo responsabilidad de su Directorio u órgano equivalente, de acuerdo con los términos de los Contratos de Préstamo y con la normatividad vigente. Asimismo, deberán remitir a la Dirección General de Crédito Público, la información sobre el servicio efectuado dentro de los 8(ocho) días posteriores a su ejecución.

Artículo 9°.- Autorízase a efectuar el cobro, en favor del Ministerio de Economía y Finanzas, de una comisión de gestión anual equivalente al 0,1 % sobre el total del saldo adeudado de aquellas operaciones de Endeudamiento Externo concertadas por el Gobierno Central, que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos, salvo que el destino final de los recursos sea para el Gobierno Central, gobiernos regionales o locales.

TITULO I EL ENDEUDAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 10°.- Autorízase al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1,850'000,000.00 (mil ochocientos cincuenta millones y 00/100 dólares americanos) destinados a:

- a) Inversiones de carácter productivo y de apoyo a la producción de bienes y prestación de servicios hasta US\$ 1,000'000,000.00
- b) Sectores sociales hasta US\$ 500'000,000.00
- c) Municipios, hasta US\$ 250'000,000.00
- d) Defensa Nacional hasta US\$ 50'000,000.00
- e) Apoyo a la balanza de pagos hasta US\$ 50'000,000.00

Así mismo autorízese al Gobierno Central a realizar operaciones de refinanciamiento de la deuda externa, hasta por un monto de ... (nota: el Ejecutivo debe sustentar ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los fondos requeridos).

Artículo 11°.- Las operaciones de Endeudamiento Externo que acuerde o garantice el Gobierno Central de conformidad con el artículo precedente, salvo lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 3° de la presente Ley, deben contar previamente a su aprobación con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del Titular del Sector al que pertenece la entidad u órgano responsable de la ejecución del Proyecto, acompaña del estudio de factibilidad

del mismo y del informe técnico-económico favorable sustentado en dicho estudio.

- b) Opinión favorable del Ministro de Economía y Finanzas.
- c) Proyecto de Contrato de Préstamo respectivo.

La entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto se encarga de gestionar el cumplimiento del requisito a) del presente artículo.

Artículo 12°.- Ninguna entidad del Sector Público podrá efectuar la negociación del Contrato de Préstamo de una operación de Endeudamiento Externo sin contar previamente con la autorización del Ministro de Economía y Finanzas. **Salvo los municipios cuando celebren convenios de endeudamiento con cargo a sus recursos propios.**

TITULO II DEL ENDEUDAMIENTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 13°.- El presente Título determina el monto máximo de Endeudamiento Externo a plazos mayores de un año, que con garantía del Gobierno Central, podrán gestionar y acordar los gobiernos locales dentro del monto máximo autorizado por el Artículo 10° de la presente Ley.

Artículo 14°.- El Gobierno Central garantiza operaciones de Endeudamiento Externo a plazos mayores de un año para el financiamiento de inversiones de los gobiernos locales para su desarrollo y servicios comunales, que en su conjunto no superen la suma de **US\$ 250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 dolares americanos)**.

Artículo 15°.- El servicio de deuda se atiende con cargo a los recursos de cada Gobierno Local, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 16°.- Las organizaciones de Endeudamiento Externo autorizase por el presente Título deben contar previamente a su aprobación con los siguiente requisitos:

- a) Solicitud del Concejo Municipal, acompañado del estudio de factibilidad del proyecto y del informe técnico-económico favorable sustentado en dicho estudio.
- b) Opinión favorable, cuando fuera pertinente, del Titular del Sector vinculado con el proyecto.
- c) Opinión favorable del Ministro de Economía y Finanzas.
- d) Proyecto de Contrato de Préstamo respectivo.

La entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto se encarga de gestionar el cumplimiento de los requisitos a) y b) del presente artículo.

Artículo 17º.- Las operaciones de Endeudamiento Externo de los gobiernos locales que no conlleven la garantía del Gobierno Central a que se refiere el presente Título, se celebran de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 75º de la Constitución Política del Perú, de lo cual se dejará constancia expresa en el respectivo Contrato.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas y al Director de Crédito Público, a efectuar las negociaciones de deuda externa, así como suscribir toda documentación requerida para tal fin, teniendo en cuenta las condiciones más favorables para el país.

SEGUNDA.- Las operaciones de renegociación de Deuda Externa serán aprobadas mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Terminada la renegociación, se presentará un informe de los resultados, incluyendo los anexos y la sustentación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

TERCERA.- Para el cumplimiento de los actos a que se refiere la Primera Disposición Complementaria, cuyos fines no estén contemplados en el Artículo 10º, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá concertar operaciones de Endeudamiento Externo, de acuerdo con la capacidad de pago del país, por los montos que sean necesarios. Estas operaciones serán aprobadas por ley.

CUARTA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, a suscribir, con las empresas del sector privado, convenios de reprogramación de deudas provenientes de la garantía de la República o de una empresa estatal, incluidas en los convenios bilaterales celebrados en el Marco de las Minutas de Consolidación del Club de París 1991, 1993 y 1996, y que no hayan sido depositadas de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 175-83-EFC y 260-86-EF. Los mencionados convenios de reprogramación serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

QUINTA.- Las entidades que administren operaciones de endeudamiento externo están obligadas a conciliar semestralmente con la Dirección General de Crédito Público los desembolsos que reciban al 30 de junio y 31 de diciembre de 1997 provenientes de las operaciones de endeudamiento externo que efectúen.

Dichas conciliaciones deben realizarse como plazo máximo hasta el 31 de julio de 1997 y el 31 de enero de 1998, bajo responsabilidad del titular de la entidad y/o sector correspondiente.

SEXTA.- Toda entidad del Sector Público que tenga concertadas operaciones de Endeudamiento Externo a plazos mayores de un año, incluyendo aquellas que

no cuenten con la garantía del Gobierno Central, deberán informar a la Dirección General de Crédito Público, al vencimiento de cada trimestre calendario, los saldos adeudados por este concepto.

SETIMA.- Las operaciones de Endeudamiento Externo de las empresas del Estado que no conlleven la garantía del Gobierno Central se aprueban por acuerdo expreso de sus respectivos Directorios u órganos equivalentes, previa autorización mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

Una vez concertadas las operaciones de Endeudamiento Externo deben ser reportadas a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los 15 (quince) días posteriores a su perfeccionamiento.

OCTAVA.- Todos los originales de los Contratos suscritos derivados de las operaciones de Endeudamiento Externo, que acuerde o garantice el Gobierno Central, deberán permanecer en la Dirección General de Crédito Público.

NOVENA.- Las empresas del Estado incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 674, sus modificatorias y demás normas reglamentarias y que por Acuerdo expreso de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI- se encuentren sujetas al régimen de la actividad privada, así como las empresas que han sido transferidas al Sector Privado que mantengan acciones del Estado, deberán remitir a la Dirección General de Crédito Público, a la **Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Contraloría General de la República**, información sobre las operaciones de Endeudamiento Externo que realicen, dentro de los 8 (ocho) días posteriores al perfeccionamiento de las mismas.

DECIMA.- El Ministerio de Economía y Finanzas efectúa, a través de la Dirección General de Crédito Público, los aportes, suscripción de acciones, contribuciones y los pagos respectivos a los organismos multilaterales de crédito.

DECIMO PRIMERA.- Las asunciones de deuda externa de las empresas del Estado sujetas al proceso de promoción de la inversión privada, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, sus modificatorias y demás normas reglamentarias, aprueban a propuesta de la Comisión de Promoción de la Inversión General de Crédito Público y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DECIMO SEGUNDA.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar operaciones de Conversión de Deuda Externa en Donación en apoyo de sectores sociales, protección del medio ambiente y alivio de las causas de la extrema pobreza, las cuales serán aprobadas por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DECIMO TERCERA.- Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecerán los lineamientos relativos al proceso de

desembolso de recursos provenientes de las operaciones de Endeudamiento Externo autorizadas en el marco de la presente Ley, así como de Leyes anteriores.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente Ley entra en vigencia el 1º de enero de 1997.


Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los




CONGRESO DE LA REPUBLICA

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO 1997.

SUSCRITO POR LOS CONGRESISTAS MIEMBROS DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA.



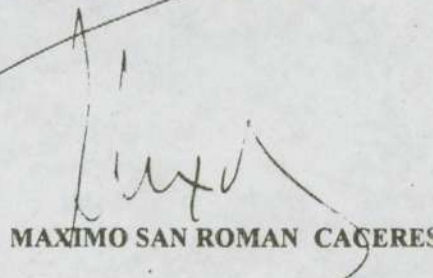
JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS



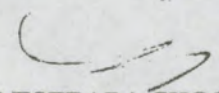
GUSTAVO MOHME LLONA



MANUEL LAJO LAZO



MAXIMO SAN ROMAN CACERES

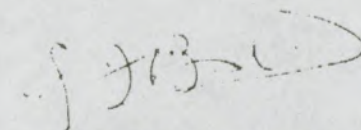


ALDO ESTRADA CHOQUE



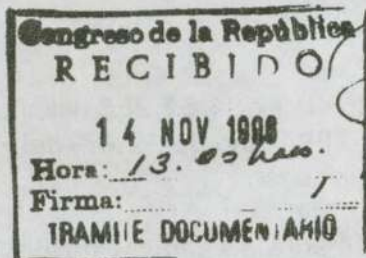
CESAR ZUMAETA FLORES

MIGUEL ANGEL BARTRA GONZALES



GRACIELA FERNANDEZ BACA *

* Miembro accesitaria.



**PROYECTO DE LEY N° 1710/96-CR
LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL
PRESUPUESTO DEL SECTOR DEL SECTOR
PUBLICO PARA 1997**

**DICTAMEN ALTERNATIVO DE LOS SEÑORES CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN DE
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Señor Presidente :

Ha llegado a vuestra Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público el cual se somete a consideración del Congreso de la República para su aprobación.

Vuestra Comisión, luego de un estudio detenido de dicho Proyecto de Ley ha determinado lo siguiente:

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 78 de la Constitución Política del Perú el Poder Ejecutivo remitió al Congreso el Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero, que propone equilibrar el financiamiento del Presupuesto de 1997 del Gobierno Central e Instancias descentralizadas.

**MODIFICACIONES REALIZADAS EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY DE EQUILIBRIO
FINANCIERO DEL SECTOR PUBLICO PARA 1997**

ARTICULO 2

Las cifras consideradas en este artículo difieren de las estimadas en la propuesta del Ejecutivo, fundamentalmente por una mayor presencia, en el Dictamen Alternativo de Presupuesto, del uso de recursos por privatización, así como por una mayor eficiencia en el desempeño de las funciones de la administración tributaria.

Esta referido a los egresos e ingresos totales del Presupuesto del Gobierno Central, sin embargo no se considera en el rubro Ingresos los recursos derivados del porcentaje de 2% del IGV asignado a la SUNAT y el 3% del total de lo que se recauda asignado a Aduanas (en total lo correspondiente a ambos organismos es de S/. 550 millones).

Si bien es cierto que por ley se ha establecido que los ingresos proveniente de la aplicación de los porcentajes señalados en el primer párrafo constituyen fondos asignados a cubrir los egresos de dichas Instituciones, sin embargo no existe justificación para no registrarlo como corresponde, es decir como Ingresos del Gobierno Central. El actual tratamiento no sólo que rompe el principio de caja única sino que crea condiciones de privilegio de estos organismos frente al resto de la administración pública.

Además, la omisión de dichos ingresos provoca que contáblemente tampoco se registren las cantidades correspondientes por el lado de los egresos. y se subvalua en 0.5% del PBI la presión tributaria prevista para 1997.

El FONAVI, si bien es cierto que la ley de su creación lo concibió como un contribución de solidaridad, actualmente el uso de sus recursos esta distorsionado, habiéndose convertido en un tributo más, por lo que debe ser considerado en el presupuesto, tanto en el lado de los ingresos como en el de los gastos. El FONAVI significa S/. 1,200 millones al año, es

decir el 0.706% del PBI oficial de S/. 170,000 millones (US\$ 62,953 millones). Es decir, la presión tributaria de 1997 no sería de 11.3% del PBI, sino de 12.0% del PBI oficial (lo cual significa 15.74% de un PBI de US\$ 48,000 millones).

La inclusión correcta de los puntos reseñados, incrementa la significación del gasto público en relación al PBI de 14.57% a 15.60% del PBI oficial (lo cual significa 20.46% de un PBI de US\$48,000 millones).

No está indicado, en la sustentación de esta ley el desagregado, de los S/. 3,972 millones (US\$ 1,470 millones) considerados como servicio de deuda externa, así mismo no se precisa si se incluye los montos para la refinanciación.

Por lo que se propone modificar las cifras totales incluyéndose los montos de ingresos y egresos que corresponden a la SUNAT, Aduanas, FONAVI, los ingresos por el proceso de privatización.

ARTICULO 4

Este artículo plantea una autorización genérica para operaciones de refinanciación y endeudamiento de la deuda interna, sin fijarse montos ni condiciones, por lo que es conveniente que se informe adecuadamente a los órganos de fiscalización y control.

Se propone agregar al final del párrafo: **Terminada la negociación, se presentará un informe de los resultados, incluyendo anexos y sustentación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Contraloría General de la República.**

ARTICULO 6

Este artículo autoriza la emisión de S/. 1,620 millones de bonos, sin indicar su destino, ni las condiciones en que se realizarán las operaciones de endeudamiento interno.

Se propone que se precise el destino, agregándose al final el siguiente párrafo: **El Ministerio de Economía y Finanzas propondrá, para su aprobación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el marco general conteniendo las condiciones crediticias para las operaciones de endeudamiento interno.**

ARTÍCULO 12

Este artículo establece una modificación en los plazos de conciliación (de semestral a anual) de los desembolsos que reciben las entidades u órganos responsables de la ejecución de proyectos que cuenten con recursos de endeudamiento interno.

La conciliación semestral permite realizar un mejor seguimiento de metas y plazos de ejecución.

Se propone modificar el segundo párrafo del artículo, con el siguiente texto: **Dichas conciliaciones deben realizarse como plazo máximo hasta el 31 de julio de 1997 y hasta el 31 de enero de 1998, respectivamente, bajo responsabilidad del titular de la entidad u órgano correspondiente.**

Disposiciones complementarias

Debe tenerse presente que existen diversos compromisos asumidos por el Estado, sea por dispositivos legales o por que ha perdido juicios, los cuales no son atendidos bajo el argumento de que no existe presupuesto en ese año, pero al mismo tiempo no se presupuestan para el año siguiente y así sucesivamente, y como los bienes del Estado no

pueden ser embargados, no existe un mecanismo efectivo para cobrarle al Estado, lo cual constituye un abuso de autoridad y una vulneración de la autoridad del Poder Judicial.

En los últimos meses el Estado ha reconocido deudas externas que datan de la segunda Guerra Mundial y se ha programado su cancelación, este mismo trato no se le otorga a los ciudadanos y empresas peruanas, lo cual constituye una intolerable discriminación.

Se propone incluir el siguiente artículo complementario:

La ejecución de Sentencias o Resoluciones Administrativas que obliguen al pago de sumas de dinero serán cumplidas directamente por la entidades demandadas. En caso de no contarse con el financiamiento respectivo, dichos compromisos serán atendidos vía transferencia con cargo a saldos presupuestarios de libre disponibilidad. En caso que no sea suficiente dichos fondos, la Dirección de Presupuesto Público pagará con acciones del Programa de Participación Ciudadana, a elección del beneficiario.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO
DEL SECTOR PÚBLICO PARA 1997

TÍTULO I
DEL ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 1º.- La presente Ley establece los criterios, fuentes y usos de recursos que permiten lograr el equilibrio financiero del Presupuesto del Sector Público para 1997.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo equilibra financieramente el Presupuesto del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, para lo cual:

- a) Los Egresos Totales del Presupuesto del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas para 1997 no exceden de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25 575 356 831,00).

El Egreso se distribuye de la siguiente manera:

- Los gastos corrientes no exceden de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 978 221 946,00).
 - Los gastos de capital no exceden de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 378 501 687,00).
 - El servicio de la Deuda Interna no excede de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 646 901 587,00).
 - El Servicio de la deuda Externa no excede de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 971 733 611,00).
- b) Para financiar los gastos señalados en el inciso a), los recursos públicos se estiman en VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25 575 356 831,00).

El ingreso en referencia se distribuye de la siguiente manera:

- Los Recursos Ordinarios, incluidos la monetarización de productos y los recursos de la privatización, se estiman en VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA

MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 440 245 310,00).

- Los Recursos por Canon y Sobrecanon se estiman en CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 112 938 755,00).
- La Participación en Rentas de Aduanas se estima en CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 110 618 762,00).
- La Contribución a Fondos se estima en CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 486 690 668,00).
- Los Recursos Directamente Recaudados se estiman en MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 313 703 918,00).
- Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno concertado y por concertar se estiman en OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 81 993 773,00).
- Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo concertado y por concertar se estiman en MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 734 832 576,00).
- Los Recursos por Donaciones se estiman en DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 294 335 069,00).

Artículo 3°.- El mayor ingreso por cualquier fuente de financiamiento que se obtenga durante el período de ejecución presupuestaria respecto a los niveles previstos en el artículo precedente, podrá modificar el nivel máximo del Presupuesto de Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas para 1997, de acuerdo con los procedimientos establecidos por las leyes presupuestarias vigentes.

Artículo 4°.- Las operaciones de refinanciación y reestructuración de la Deuda Interna provenientes de la ejecución de las honras de garantía, así como de las deudas asumidas, serán aprobadas por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. *Terminada la negociación, se presentará un informe de los resultados, incluyendo anexos y sustentación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Contraloría General de la República.*

TITULO II DEL ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 5°.- Para efectos del presente Título, considerase operación de Endeudamiento Interno del Gobierno Central a toda modalidad de financiamiento y garantías que impliquen endeudamiento a plazos mayores de un año, con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país.

Artículo 6°.- Autorízase al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Interno hasta por un monto que no exceda de CIENTO TRECE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 113 000 000,00) y a emitir bonos hasta por un monto que no exceda de MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES Y 00/100 nuevos soles (S/. 1 620 000 000,00). *El Ministerio de Economía y Finanzas propondrá, para su aprobación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el marco general conteniendo las condiciones crediticias para las operaciones de endeudamiento interno.*

Artículo 7°.- Las operaciones de Endeudamiento Interno a plazos mayores de un año a que se refiere el presente Título deben cumplir, previamente a su aprobación, con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del titular del Sector al que pertenece entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto acompañada del estudio de factibilidad del mismo y del informe técnico-económico favorable sustentado en dicho estudio.
- b) Opinión favorable del Ministro de Economía y Finanzas.
- c) Proyecto de Contrato de Préstamo respectivo.

La entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto se encarga de gestionar el cumplimiento del requisito establecido en el inciso a) del presente artículo.

Artículo 8°.- Las operaciones de Endeudamiento Interno comprendidas en la presente Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

Las modificaciones de las operaciones de Endeudamiento Interno en las que haya intervenido el Gobierno Central serán aprobadas por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

Aquellas modificaciones referidas al plazo de utilización, reasignación o recomposición interna de gastos o cambio de la entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto, cuyos procedimientos no estén contemplados en los Contratos originales, serán aprobadas por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

Artículo 9°.- Las operaciones de Endeudamiento Interno autorizadas por la presente Ley se acuerdan en las condiciones financieras que determine el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 10°.- El pago del servicio de la Deuda Interna del Gobierno Central lo realiza la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para cuyo efecto los pliegos que cuenten con financiamiento distinto del Tesoro Público deben transferir al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos financieros para atender dicho servicio, de acuerdo con los términos de los respectivos Contratos.

Artículo 11°.- Las entidades que obtengan recursos por operaciones de endeudamiento interno deben remitir a la Dirección General de Crédito Público la información de los desembolsos respectivos, dentro de los ocho (8) días posteriores al desembolso bajo responsabilidad del Titular de la entidad u órgano correspondiente.

Artículo 12°.- Las entidades u órganos responsables de la ejecución de un proyecto que hagan uso de recursos provenientes de operaciones de Endeudamiento Interno están obligadas a conciliar con la Dirección General de Crédito Público los desembolsos que reciban al 31 de diciembre de 1997, provenientes de tales operaciones.

Dichas conciliaciones deben realizarse como plazo máximo hasta el 31 de julio de 1997 y hasta el 31 de enero de 1998, respectivamente, bajo responsabilidad del titular de la entidad u órgano correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA .- Precísase lo dispuesto por el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, en el sentido de que los gastos imputables, directa o indirectamente, al proceso de promoción de la inversión privada, incluyen a las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresa privatizadas.

SEGUNDA.- *La ejecución de Sentencias o Resoluciones Administrativas que obliguen al pago de sumas de dinero serán cumplidas directamente por la entidades demandadas. En caso de no contarse con el financiamiento respectivo, dichos compromisos serán atendidos vía transferencia con cargo a saldos presupuestarios de libre disponibilidad. En caso que no sea suficiente dichos fondos, la Dirección de Presupuesto Público pagará con acciones del Programa de Participación Ciudadana, a elección del beneficiario.*

DISPOSICIÓN FINAL

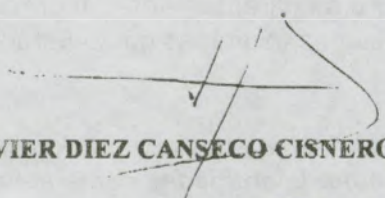
ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia el 1° de enero de 1997.



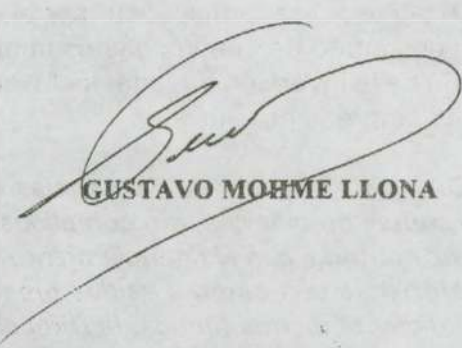
CONGRESO DE LA REPUBLICA

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO 1997

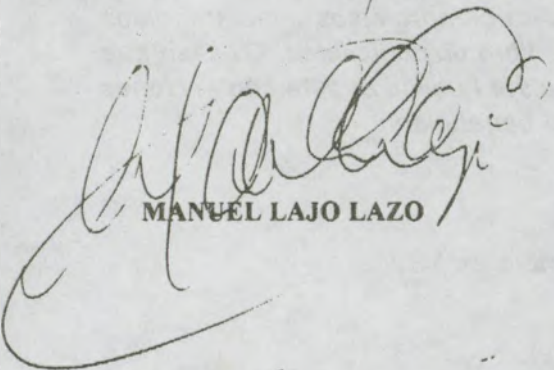
SUSCRITO POR LOS CONGRESISTAS MIEMBROS DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA.



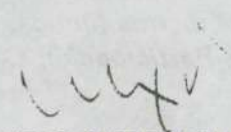
JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS




GUSTAVO MOHME LLONA



MANUEL LAJO LAZO




MAXIMO SAN ROMAN CACERES



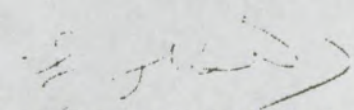
ALDO ESTRADA CHOQUE



CESAR ZUMAETA FLORES



MIGUEL ANGEL BARTRA GONZALES



GRACIELA FERNANDEZ BACA *

* Miembro accesitaria.



DICTAMEN DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha llegado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley N° 1708/96-CR elaborado y presentado por el Poder Ejecutivo mediante Oficio N° 188-PR-96 de fecha 29 de agosto de 1996 que propone la aprobación del Proyecto de Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

Sobre el particular debemos mencionar que el Proyecto de Ley de Gestión Presupuestaria del Estado pretende dar un nuevo enfoque al Proceso Presupuestario del Estado, reemplazando con ello al procedimiento presupuestario vigente, Ley N° 26199 Ley Marco del Proceso Presupuestario para el Sector Público.

Sin embargo, a pesar de los argumentos que la exposición de motivos considera como válidos para su aprobación, consideramos que ellos no se someten a las consideraciones que debieran ser de primera importancia para su elaboración, es decir, las de orden constitucional.

En efecto, consideramos, tal como lo establece la Constitución Política del Estado, en su art.º 77 que tanto la programación como la ejecución presupuestal responden a criterios de eficiencia, de necesidades sociales básicas y de descentralización. Lo anterior no es considerado por el proyecto de Ley N° 1708/96-CR.

I. APRECIACIONES GENERALES

Este Proyecto de Ley reemplaza a la Ley Marco del Presupuesto que fue aprobada en 1993 y los demás leyes y disposiciones relacionadas con el procedimiento presupuestario del Sector Público.

La Ley Marco es el enlace entre la Constitución y las leyes anuales de presupuesto, en ese sentido no sólo debe garantizar un procedimiento adecuado para las diferentes etapas del proceso presupuestal, sino establecer disposiciones encaminadas a que las leyes anuales de presupuesto desarrollen y cumplan las disposiciones y prioridades establecidas en la Constitución¹ para los ingresos y gasto, es decir:

¹Constitución de 1993:

Artículo 75.- "Las operaciones de endeudamiento interno y externo del estado se aprueban conforme a ley... Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal".

Artículo 77.- "La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas... El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos. Su Programación y ejecución responde a los criterios de eficiencia, de necesidades sociales básicas y de descentralización".

Artículo 80.- "Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario se tramitarán ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros".

- 1.- Que el Presupuesto distribuya equitativamente
- 2.- Que el Presupuesto responda a criterios de eficiencia
- 3.- Que el Presupuesto responda a criterios de necesidades sociales básicas
- 4.- Que el Presupuesto responda a criterios de descentralización
- 5.- Que el Presupuesto sea equilibrado,
- 6.- Que los municipios y regiones reciban una participación adecuada del canon correspondiente por la explotación de los recursos naturales
- 7.- Que no pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente
- 8.- Que no puede aprobarse un Presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.
- 9.- Que se garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra

En cuanto a una distribución equitativa del Presupuesto Público:

Distribución equitativa significa un gasto descentralizado, que las remuneraciones de los trabajadores de la administración pública guarden coherencia entre sí, que se priorise el gasto social y que el Estado cumpla con sus compromisos de pago.

Actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba las escalas de remuneraciones de los trabajadores de la administración pública sin respetar la Constitución, tanto en lo referente a que debe ser equitativo, como a la obligación de publicar las escalas salariales en El Peruano. Así un trabajador de la SUNAT gana en promedio más de 3,000 soles, lo que significa casi 7 veces de lo que gana los trabajadores de salud, los policías y los maestros.

No tiene ninguna lógica, que el Superintendente de la SUNAT gane, 7 veces más que el Presidente de la República.

Además, los incrementos de remuneraciones previstos se incorporan en la partida que antes se denominaba Reserva Financiera y que ahora ha pasado a denominarse Reservas de Contingencia. Esta situación lleva a incertidumbre a los trabajadores y posibilita un manejo coyuntural que atenta contra la eficiencia de la administración pública pues crea zozobra.

En cuanto a regionalización y descentralización

Es clara la vocación regionalizadora y descentralista de la Constitución sin embargo eso no se materializa en los presupuestos anuales, sin embargo no esto no se materializa en el articulado.

En Cuanto al cumplimiento de compromisos por parte del Estado

El Gobierno debe dar ejemplo y constituirse en un agente económico serio, que cumple sus compromisos de pago, sean estos resultantes de adquisiciones, de endeudamientos o de

Disposiciones Finales y Transitorias

Primera.- "Los nuevos regímenes sociales obligatorios, que sobre materia de pensiones de los trabajadores públicos se establezcan, no afectan a los derechos legalmente obtenidos, en particular el correspondiente a los regímenes de los decretos leyes 1990 y 20530 y sus modificatorias".

Octava

"Las disposiciones de la Constitución que lo requieran, son materia de leyes de desarrollo constitucional.

Tienen prioridad: 1.- las normas de descentralización y entre ellas las que permitan tener nuevas autoridades elegidas a más tardar en 1995..."

resoluciones judiciales a firme. Si el Estado no cumple con que autoridad moral puede exigir que los ciudadanos cumplan con sus compromisos tributarios.

II.- SOBRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Resulta curioso que entre una de las consideraciones para justificar la nueva norma, se mencione que tanto la Ley N° 14816 como las posteriores "*centraron el énfasis del proceso presupuestario en el control de ingresos y gastos*" y que "*el actual contexto económico social el Estado es diferente, pues antes era intervencionista y ahora es promotor*".

Este argumento es contradictorio con la actual concepción de la política económica, que pone como columna vertebral del modelo la política fiscal, la cual deberá ceñirse a objetivos y metas trimestralmente evaluables. Esto supone un estricto manejo de las cuentas fiscales con el agregado de generar superávit primario durante todo el período de aplicación del programa aprobado con el FMI hasta 1998. Se critica algo que es consustancial con el actual modelo: riguroso control de las cuentas fiscales y monetarias.

El Gobierno se niega a cumplir con el mandato constitucional de descentralización, regionalización y una distribución equitativa del Presupuesto Público.

- La crítica a los procedimientos presupuestales anteriores, no incluye una autocrítica de los procedimientos y criterios aplicados en los últimos 6 años, que corresponden a Cambio 90-Nueva Mayoría y en los cuales se ha notado que el Gobierno es capaz hasta de romper los compromisos con el FMI y gastar más, cuando el cronograma electoral así lo exige.

El Gobierno ha aplicado, en estos 6 años, una sistemática política de desinformación a los parlamentarios de la minoría y a la opinión pública sobre el manejo presupuestal con la finalidad de evadir la fiscalización del gasto, o para crear sectores privilegiados de la administración pública como la SUNAT, ADUANAS, COPRI, los cuales cuentan con remuneraciones muy superiores al resto de la administración pública, o para evitar cumplir con el mandato constitucional de regionalizar y descentralizar el país. Recordemos que el Gobierno dice que no se puede discutir lo relacionado con la deuda externa porque es "*secreto de estado*".

- La nueva terminología propuesta en el Proyecto, se refiere, en el fondo, a los mismos conceptos anteriores. Razón por la cual no resulta necesario cambiarla sino redefinir sus contenidos. La nueva terminología crea confusión e introduce imprecisiones como el cambio que se sugiere de Ingresos por Recursos.
- El punto II. de la Exposición de Motivos, dice que se "*reafirma al presupuesto como un instrumento fundamental para la gestión económica-financiera del Estado, que responda a un diseño que permita el logro de los grandes objetivos nacionales...*"

Sobre este punto cabe preguntarse: ¿En qué documento están plasmados esos grandes objetivos nacionales? ¿Existe un Plan de Desarrollo Nacional o algo que se le parezca? ¿Dónde está especificado el tipo de sociedad que se quiere a futuro?, ¿el tipo de ciudadano que se está forjando?, ¿la ubicación del país en el contexto externo?.

Recordemos que el actual Gobierno ha desactivado el Instituto Nacional de Planificación y hasta ha eliminado de su léxico la palabra planificación.

- En el párrafo 2 de la pág 3 de la Exposición de Motivos se menciona al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) como la herramienta que permitirá lograr *"eficiencia en toma de decisiones en el área de las Finanzas Públicas"*.

Sería bueno que se informe en detalle a la Comisión de Presupuesto los alcances del SIAF así como el costo de su diseño y la evaluación de los resultados de experiencias similares, como el Sistema de Toma de Decisiones (SITOD) iniciado en 1987 y continuado por el actual gobierno hasta 1993.

- En el párrafo 3 de la pág 3 de la Exposición de Motivos se hace un recuento de *"inconsistencias"* que la Ley propuesta resolvería. Las inconsistencias, son reales, pero no se señalan las causas, ni se evalúa lo realizado por el actual Gobierno. A manera de ejemplo:

- *"una visión de corto plazo y soluciones inmediatas"*

Al parecer, el Ejecutivo se ha olvidado que el presupuesto anual es en esencia un instrumento de corto plazo. El problema no radica ahí, sino en que el Presupuesto Anual debe estar engarzado con los Planes de Mediano y Largo Plazo.

Todo presupuesto es de corto plazo, el debate de largo plazo es necesario pero esto se define en los planes de desarrollo, que el gobierno se niega sistemáticamente a debatir, a pesar que uno de los principales reclamos de todos los sectores de la oposición y de la sociedad civil es la falta de programas de largo plazo, saber hacia donde se va.

- *"El énfasis usual del control presupuestario centrado en lo que las entidades del sector público gastan y no en lo que estas efectivamente hacen o realizan..."*

Esta crítica parece ser hecha por la oposición, ya que el Gobierno es responsable de que las evaluaciones presupuestales y la Cuenta General de la República se centren en el gasto y no en el cumplimiento de las metas, tal como quedó demostrado en el debate para la aprobación de la Cuenta de la República correspondiente a 1994 en la Comisión de Presupuesto.

La representación parlamentaria de Cambio 90-Nueva Mayoría aprobó la Cuenta General de la República de 1994 a pesar de que no tenía una evaluación de las metas que por función le correspondía elaborar al MEF-DGPP conjuntamente con la Contaduría y que el dictamen de minoría hacia presente dicha deficiencia.

En consecuencia, su Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda al Congreso de la República la APROBACIÓN del Proyecto de Ley Alternativo, cuyo texto es el que sigue:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO
El Congreso ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO
TITULO PRELIMINAR**

NORMA I

El Presupuesto del Sector Público debe distribirse en forma equitativa, cubrir las necesidades sociales básicas, responder a criterios de descentralización y ser manejado con eficiencia. El Presupuesto debe estar equilibrado entre sus ingresos y gastos, está prohibido incluir autorizaciones sin el financiamiento correspondiente.

NORMA II

El Presupuesto del Sector Público debe contener el total de los ingresos y gastos contemplados para el ejercicio presupuestal.

NORMA III

NORMA III.- El presupuesto del sector Público debe comprender, en su cuerpo normativo, a todos los presupuestos de las entidades del Estado, *excepto las empresas públicas, las cuales se regirán por una normativa específica.*

NORMA IV

El Presupuesto del Sector Público debe mostrar en el detalle de los ingresos, las Fuentes de Financiamiento y en relación a los egresos, la especificación de los gastos a realizarse en el ejercicio presupuestal.

NORMA V

Los ingresos que constituyen Recursos Públicos, se administran en forma común y financian todos los gastos contemplados por la Ley Anual de Presupuesto.

NORMA VI

La Ley Anual de Presupuesto contiene, exclusivamente, disposiciones de orden presupuestal.

NORMA VII

La Ley de Presupuesto tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. La legislación contempla un período de regularización *de tres meses* a efectos de completar el registro de la información de ingresos y liquidar los compromisos de gastos no pagados durante el ejercicio.

NORMA VIII

El Poder Ejecutivo al proponer o reglamentar leyes que de manera general o particular se relacione a la materia presupuestal, debe gestionarlas a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

NORMA IX

El proceso presupuestario, debe apoyarse en los resultados de ejercicios anteriores y tomar en cuenta las perspectivas de los ejercicios futuros.

NORMA X

En lo no previsto por la Ley de Gestión Presupuestaria y las Leyes relativas a la materia Presupuestal se aplicarán supletoriamente los Principios del Derecho Administrativo y las disposiciones reguladas por otras leyes que incidan en la materia, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

NORMA XI

El Presupuesto Anual debe incluir partidas para amortizar o cancelar todos los compromisos que impliquen egresos por parte de la Caja Fiscal, sean estos por remuneraciones o pensiones impagas, devengados, resoluciones ejecutoriadas, endeudamiento interno y externo y otros.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo de la Ley

Artículo 1°.- La presente Ley, establece las normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 77° de la Constitución Política del Perú.

El proceso presupuestario comprende las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución, Gestión, Control, Fiscalización y Evaluación.

Alcance

Artículo 2°.- Se encuentran sujetas a la presente norma, todas las Entidades del Sector Público, con personería jurídica de Derecho Público, Privado y de Economía Mixta con participación directa o indirecta del Estado.

CAPITULO I ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

El Sistema

Artículo 3°.- El Sistema de Gestión Presupuestaria comprende los principios, normas, técnicas, métodos y procedimientos que regulan el proceso presupuestario y sus relaciones con las Entidades del Sector Público, en el marco de la Administración Financiera del Estado.

Tales principios, normas, técnicas, métodos y procedimientos están contenidos en *la Constitución*, la presente ley, las leyes anuales de presupuesto, así como los reglamentos y directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público

La Dirección Nacional del Presupuesto Público e Integrantes del Sistema

Artículo 4°.- El Sistema de Gestión Presupuestaria se encuentra integrado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, que es la más alta autoridad técnico normativa, las Unidades Gestoras y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, correspondientes a cada Entidad del Sector Público.

Las Unidades Gestoras y la Oficina de Presupuesto, mantienen relación técnico funcional con la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público

Artículo 5° .- Son **funciones y responsabilidades** de la Dirección Nacional de Presupuesto Público:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la Gestión del Proceso Presupuestario en todas sus fases.
2. Elaborar el Ante Proyecto de Ley Anual de Presupuesto y emitir las normas complementarias pertinentes.
3. Efectuar la programación global de ingresos y gastos, teniendo en cuenta el Programa Económico del Gobierno y las magnitudes e indicadores económico financieros proporcionados por las Entidades competentes del Sector Público.
4. Promover el perfeccionamiento permanente de los procesos técnicos de presupuesto, a través de la aplicación de modernos procedimientos de análisis.
5. Emitir opinión autorizada en materia presupuestal y absolver consultas técnicas que incidan en el Presupuesto del Sector Público.
6. *Cumplir, bajo responsabilidad, con lo estipulado en la presente ley y las leyes anuales de presupuesto.*
7. *Enviar en forma oportuna los informes estipulados en la presente ley y en las leyes anuales de presupuesto, a la Comisión Nacional de Presupuesto y Cuenta General de la República, a la Contraloría y a la Contaduría.*
8. *Distribuir oportunamente los ingresos públicos, de conformidad con los Compromisos de Gasto, e informar a la Comisión Nacional de Presupuesto y Cuenta General de la República, las variaciones que se produzcan así como cualquier circunstancia que lo amerite*

Titulares de las Entidades del Sector Público

Artículo 6.- *El Titular del Pliego es la más alta autoridad individual de cada organismo. En los ministerios, el ministro; en los gobierno regionales, el presidente del gobierno regional, o el presidente de corporaciones, según sea el caso; en los gobiernos locales el alcalde provincial o distrital; y en los otros organismos descentralizados, su más alta autoridad individual o el presidente del directorio, según corresponda.*

Pliegos Presupuestarios

Artículo 7° .- Constituyen Pliegos Presupuestarios, las Entidades del Sector Público, a las que se le aprueba una asignación en el Presupuesto Anual, para el cumplimiento de las Actividades y/o Proyectos a cargo de la Unidad o Unidades Gestoras que lo conforman, de acuerdo a los objetivos y metas determinadas para un ejercicio. *La creación o supresión de pliegos se realiza mediante ley aprobada por el Congreso.*

Responsabilidad de las Unidades Gestoras y de las Oficinas de Presupuesto

Artículo 8° .- Las Unidades Gestoras son las responsables de las Funciones, Programas, Sub Programas, Actividades y Proyectos a su cargo, que conlleven al logro de los objetivos nacionales y, específicamente, a la materialización de las metas previstas en los presupuestos anuales, formuladas para su gestión.

La Jefatura de la Unidad o Unidades Gestoras, según sea el caso, es ejercida por el Titular del Pliego Presupuestario o por quien éste delegue. El Titular mantiene su condición de más alta Autoridad Ejecutiva del Pliego Presupuestario.

Asimismo, a través de las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces, se efectúa la coordinación, recopilación y remisión de la información del proceso presupuestal de las Unidades Gestoras que comprenda el Pliego Presupuestario.

Las Unidades Gestoras desempeñan sus labores con los recursos humanos, materiales y financieros previstos en el Presupuesto del respectivo Pliego Presupuestario.

Dinámica Operativa del Presupuesto de los Pliegos Presupuestarios

Artículo 9° .- La dinámica operativa del presupuesto contempla los siguientes niveles:

- a) Un nivel Institucional, que comprende a los Pliegos Presupuestarios a que se refiere el artículo 7° de la presente Ley.
- b) Un nivel Funcional Programático, que consta de las siguientes categorías:
 - Función, corresponde al nivel máximo de agregación de las acciones de Gobierno, para el cumplimiento de los deberes primordiales del Estado.
 - Programa, es el desagregado de la Función que refleja acciones interdependientes con la finalidad de alcanzar objetivos y metas finales, mediante la combinación de recursos humanos, materiales y financieros, sirviendo de enlace entre la programación de largo y mediano plazo y el Presupuesto Anual.

Cada Programa contempla la consecución de objetivos típicos y atípicos para la realización de la Función a la que sirve.

Subprograma, es el desagregado del Programa que representa los objetivos parciales identificables dentro del producto final de un Programa.

Proyectos y Actividades, que representan el conjunto de acciones destinadas a la materialización de las metas trazadas en base a los objetivos contemplados en los Programas y Subprogramas, constituyéndose en instrumentos efectivos para la realización de los mismos, distinguiéndose de la siguiente forma:

Proyecto, es el conjunto de operaciones limitadas en el tiempo, de las cuales resulta un producto final (metas presupuestarias), que concurre a la expansión de la acción de Gobierno.

Actividad, es el conjunto de tareas necesarias para mantener, en forma permanente y continua, la operatividad de la acción de Gobierno.

CAPITULO II TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

SECCIÓN I : INGRESOS

Ingresos del Estado : Recursos Públicos

Artículo 10° .- Constituyen ingresos del Estado, los inherentes a su acción y atributos, denominados Recursos Públicos. Sirven para financiar los gastos de los Presupuestos Anuales, y se clasifican a nivel de Fuentes de Financiamiento.

En caso de que los ingresos no alcancen los niveles previstos, los gastos serán reajustados dándose prioridad a los gastos relacionados con las necesidades sociales básicas y procurándose que se afecta en la misma proporción a todos los pliegos.

Clasificación General de los Recursos Públicos

Artículo 11° .- Para los efectos de la operatividad del Sistema de Gestión Presupuestaria, los ingresos se clasifican en Ingresos Corrientes, Ingresos de Capital, Transferencias y Financiamiento, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Ingresos Corrientes, son los provenientes de Impuestos, Tasas, Contribuciones, Venta de Bienes y Presentación de Servicios, Rentas de la Propiedad, Multas y Sanciones y otros Ingresos Corrientes.
- b) Ingresos de Capital, son los provenientes de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinarias), las amortizaciones por los préstamos concedidos, (reembolsos), **la venta de acciones del Estado en empresas, ingresos por intereses de depósitos** y otros ingresos de capital.
- c) Transferencias, son los ingresos sin contraprestación y no reembolsables provenientes de otros Gobiernos, Entidades del Sector Público y Privado o personas naturales.
- d) Financiamiento, son las operaciones oficiales de crédito interno y externo así como los saldos de balance de ejercicios anteriores.
- d) **Endeudamiento son las operaciones oficiales de crédito interno y externo.**
- e) **Reserva Financiera es el monto que será usado en el presupuesto anual correspondiente al fondo creado por la venta de la empresas públicas y el saldo de balance de ejercicios anteriores.**

Tratamiento de los Recursos Públicos

Artículo 12° .- Los Recursos Públicos se desatinan a financiar Actividades y/o Proyectos y su recaudación, captación y obtención es responsabilidad de las Entidades del Sector

Público competentes, con sujeción a las normas de la materia. Los Recursos Públicos se desagregan en el Clasificador de Fuentes de Financiamiento, que es aprobado mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

En ningún caso la menor captación proveniente de la Fuente Recursos Directamente Recaudados, da lugar a compensaciones con cargo a recursos provenientes de la Fuente Recursos Ordinarios.

Tratamiento de los Intereses, Multas, Endeudamiento y Transferencias del Exterior

Artículo 13° .- Los intereses generados por depósitos efectuados por las diferentes Entidades del Sector Público, provenientes de Fuentes distintas a la de Recursos Ordinarios, se incorporan en sus respectivos presupuestos previo a su ejecución y deberán ser destinados, principalmente, al financiamiento de las Actividades y Proyectos que los originan.

Los ingresos provenientes de Operaciones Oficiales de Crédito Interno o Externo y de Donaciones, sólo se presupuestan cuando se suscriba oficialmente el contrato o convenio respectivo.

Obligación de informar

Artículo 14° .- Las Entidades del Sector Público están obligadas a informar, sin excepción, de la captación y obtención de los recursos financieros distintos a los de la Fuente de Recursos Ordinarios. Dicha obligación se efectúa en la forma y plazos establecidos en las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

SECCIÓN II : EGRESOS

Organización de los Gastos Públicos

Artículo 15°.- Los Gastos Públicos se organizan de acuerdo a lo contemplado por el presente artículo y en forma específica de conformidad con el Clasificador de los Gastos Públicos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Su organización, de acuerdo al nivel de gasto, es la siguiente:

a) Categoría del Gasto: Comprende los Gastos Corrientes, Gastos de Capital y el Servicio de la Deuda.

Son Gastos Corrientes, los destinados al mantenimiento o funcionamiento de los servicios que presta el Estado. Incluye, también, los gastos en investigación, estudios u otros que no conlleven a la ejecución de obras o equipamiento.

Son gastos de capital los destinados a **obras y equipamiento realizados con la finalidad de incrementar la capacidad productiva** o contribuyen al incremento inmediato o futuro del patrimonio del Estado.

Son Gastos de Servicio de la Deuda, los destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la Deuda Pública, sea interna o externa.

b) Grupo Genérico de Gasto: Agrupa los gastos según su objeto, de acuerdo a determinadas características comunes.

c) Modalidad de Aplicación : Determina si el gasto será realizado directamente por la Entidad del Sector Público o indirectamente, mediante transferencias a otra Entidad u organismo.

Son Transferencias las asignaciones presupuestarias que se otorgan para Gastos Corrientes o de Capital, sin generar contraprestaciones de bienes y servicios, distinguiéndose en subvenciones sociales, económicas y contribuciones.

d) Específica del Gasto : Individualiza el elemento específico de gasto, identificando los rubros concretos del egreso público. Cada rubro, a su vez, contiene un detalle enumerado los conceptos integrantes del mismo.

Obligación de Informar

Artículo 16°.- Las Entidades del Sector Público están obligadas a informar, sin excepción, de los Compromisos de Gasto realizados por todas las Fuentes de Financiamiento. Dicha obligación se efectúa en la forma y plazos establecidos en las Directivas que emita la Dirección que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Reserva de Contingencia

Artículo 17°.- Las Leyes Anuales de Presupuesto consideran la apertura de una Reserva de Contingencia, que constituye una Asignación Presupuestaria Global, dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de las Entidades del Sector Público. ***La Reserva de Contingencia no será mayor del 2% del monto total del Presupuesto.***

Las Transferencias o Habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Las modificaciones presupuestarias destinadas a la distribución interna se autoriza por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario.

TITULO II EL PROCESO PRESUPUESTARIO

Artículo 18°.- *Las fases del proceso presupuestario definidas en el artículo 1 se encuentran reguladas genéricamente por el presente Título y de manera específica en las Leyes Anuales de Presupuesto y las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.*

CAPITULO I PROGRAMACIÓN Y FORMULACION

La Programación Presupuestaria

Artículo 19°.- El proceso de Programación Presupuestaria comprende la estimación de los ingresos y la previsión de los gastos, orientados a la prestación de servicios públicos en el marco de los objetivos nacionales de naturaleza económica y social.

El proceso de Programación debe compatibilizar la magnitud de los recursos financieros con las metas fijadas a nivel de los Programas de cada Pliego Presupuestario.

La Formulación Presupuestaria

Artículo 20°.- En el proceso de Formulación Presupuestaria se definen los objetivos y metas, en función a los lineamientos y prioridades de asignación establecidas en la fase de programación, de acuerdo a las Directivas que imparta la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Estructura Funcional Programática

Artículo 21°.- Para el cumplimiento de los deberes primordiales del Estado, se establecen las Funciones que identifican las acciones a ejecutar por los Pliegos Presupuestarios, de acuerdo a lo siguiente:

- . Legislativa
- . Justicia
- . Administración y Planeamiento
- . Agraria
- . Asistencia y Previsión Social
- . Comunicaciones
- . Defensa y Seguridad Nacional
- . Educación y Cultura
- . Energía y Recursos Minerales
- . Industria, Comercio y Servicios
- . Pesca
- . Relaciones Exteriores
- . Salud y Saneamiento
- . Trabajo
- . Transporte
- . Vivienda y Desarrollo Urbano

El Clasificador Funcional Programático, define y desagrega las Funciones, en Programas y Sub Programas, el mismo que se aprueba y modifica por Resolución de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Las Funciones, Programas y Sub Programas se encuentran vinculadas al cumplimiento de los objetivos nacionales y son independientes de la organización institucional de los Pliegos Presupuestarios.

Responsabilidades de la Unidad Gestora, el Titular del Pliego Presupuestario y de la Dirección Nacional del Presupuesto Público en la Formulación .

Artículo 22°.- Corresponde al Titular del Pliego Presupuestario identificar los objetivos y metas anuales, en función de los deberes primordiales del Esta. Distribuye la asignación presupuestaria entre la o las Unidades Gestoras a su cargo y, con apoyo de éstas y de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, formula y remite la Ministerio de Economía y Finanzas sus respectivos Proyectos de Presupuesto, para la evaluación y consolidación respectiva.

Corresponde a la Unidad o Unidades Gestoras de un Pliego Presupuestario, formular y proponer el respectivo Proyecto de Presupuesto referido a su ámbito de competencia, efectuando las coordinaciones necesarias a fin de garantizar la unidad de criterios a nivel institucional evitando duplicidades en la formulación de las Actividades y Proyectos.

Es competencia y responsabilidad de la Dirección Nacional del Presupuesto Público evaluar las propuestas de los Pliegos Presupuestarios y elaborar el Anteproyecto de la Ley de Presupuesto Anual.

Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales y las entidades pertenecientes a la Actividad Empresarial del Estado.

Artículo 23°.- Los Gobiernos Locales formulan sus respectivos presupuestos de acuerdo a las orientaciones y directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Las Entidades del Sector Público pertenecientes a la Actividad Empresarial del Estado formulan y aprueban sus respectivos presupuestos en base a las Directivas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la dependencia correspondiente.

En ambos casos, la aprobación de los Presupuestos Institucionales se efectúa dentro de un plazo que vence el 31 de diciembre de cada ejercicio anterior a su vigencia.

CAPITULO II APROBACIÓN

Artículo 24°.- El Anteproyecto de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, es sometido a la aprobación del Consejo de Ministros y remitido por el Presidente de la República al Poder Legislativo para su aprobación, de acuerdo al procedimiento correspondiente, en los plazos establecidos por la Constitución Política del Perú.

Para los efectos de la aprobación de los ingresos y gastos del Presupuesto Anual del Sector Público, de acuerdo a lo establecido por el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, se considera Gobierno Central a los Pliegos Presupuestarios representativos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como al Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República y Tribunal Constitucional.

Se consideran Instancias Descentralizadas a los Pliegos Presupuestarios correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las Instituciones Públicas Descentralizadas, los Organismos Descentralizados Autónomos, Sociedades de Beneficencia Pública y demás Entidades del Sector Público.

Estructura del Proyecto de Ley Anual de Presupuesto

Artículo 25°.- El Proyecto de Ley Anual del Presupuesto que se remite al Congreso de la República para su discusión y aprobación, consta de lo siguiente:

- a) Exposición de Motivos, señalando los objetivos generales para el ejercicio, los supuestos macroeconómicos en que se sustenta el Proyecto Presupuestal y Cuadros Resúmenes Explicativos de los Ingresos y Gastos.
- b) Parte Normativa, conteniendo las normas específicas que regulan el proceso presupuestario anual del Sector Público; y,
- c) Anexo de los Detalles Cuantitativos, mostrando los gastos a nivel de Pliego Presupuestario, Función, Programa, Proyecto, Grupo Genérico de Gasto y Fuentes de Financiamiento.

Publicación

Artículo 26°.- *La Ley Anual de Presupuesto y el anexo de los detalles cuantitativos, se publican en El Peruano antes del 31 de diciembre.*

CAPITULO III EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La Ejecución Presupuestaria

Artículo 27°.- La Ejecución Presupuestaria, es la fase durante la cual se concreta el flujo de los ingresos y egresos previstos en el Presupuesto Anual en función a las estimaciones de ingresos, Programación Trimestral del Gasto, los Calendarios de Compromisos, así como las modificaciones presupuestarias efectuadas; la misma que se regula de manera genérica en el presente Capítulo.

La desagregación del Presupuesto Anual del Sector Público por parte de los pliegos presupuestales, se efectúa en el plazo máximo de 30 días, mediante Resolución del titular a nivel de Función, Programa, Sub Programa, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Grupo Genérico del Gasto, Modalidad de Aplicación, y Grupo Específico del Gasto. Se remitirán copias de la Resolución a la Comisión Nacional de Presupuesto y Cuenta General de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

El Ejercicio Presupuestario

Artículo 28°.- El ejercicio presupuestario comprende dos períodos: el año fiscal, que se inicia el 1° de enero y culmina el 31 de diciembre, durante el cual se realizan las operaciones generadoras de los ingresos y gastos; y el período de regularización presupuestaria, cuyo plazo *máximo es de 3 meses.*

La ejecución de los ingresos registra los recursos recaudados en el año fiscal y la de egresos los gastos legalmente comprometidos en el mismo período.

SECCIÓN I: PROGRAMACIÓN DEL INGRESO Y SU EJECUCIÓN

Ejecución del Ingreso

Artículo 29°.- La ejecución del Ingreso comprende las siguientes etapas:

a) Estimación: Constituye el cálculo o proyección de los ingresos que por todo concepto se espera alcanzar durante cada trimestre del año fiscal, a través de las acciones y operaciones de la Administración Tributaria y demás entes autorizados a recaudar, captar y obtener los recursos públicos, teniendo en cuenta los factores estacionales y las metas macroeconómicas que inciden en esta etapa.

b) Determinación: Es el acto en virtud del cual se establece o identifica con precisión el concepto, el monto, la oportunidad y la persona natural o jurídica, que deberá efectuar un pago o desembolso de recursos públicos a favor de una dependencia o Entidad del Sector Público.

c) Recaudación, Captación y Obtención: Es el proceso a través del cual se efectiviza la percepción de los Recursos Públicos.

Recursos obtenidos por la monetización de productos

Artículo 30°.- Los recursos provenientes de la monetización de productos y que constituyen Recursos Públicos, deben ser depositados inmediatamente por los responsables de su comercialización, con las deducciones establecidas en los respectivos convenios, en la cuenta corriente que para dicho efecto se aperture en el Banco de la Nación.

Los precitados recursos se destinan principalmente al financiamiento de las Actividades y Proyectos establecidos en el Convenio respectivo.

SECCIÓN II: PROGRAMACIÓN DEL GASTO Y SU EJECUCIÓN

Programación Trimestral del Gasto.

Artículo 31°: La programación presupuestaria de gastos se realiza en función a la estimación de ingresos trimestral y dentro de lo señalado en el Programa Económico del Gobierno para el ejercicio correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, comunica a los Pliegos Presupuestarios la asignación trimestral, a fin que efectúen la correspondiente programación mensual de los compromisos a realizar durante el trimestre respectivo.

La Dirección Nacional del Presupuesto Público establece los plazos y el procedimiento de remisión de la programación mensual de los compromisos, propuesta por los Pliegos Presupuestarios, durante cada trimestre.

Calendario de Compromisos

Artículo 32°.- Una vez publicada la Ley Anual de Presupuesto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público aprueba, los Calendarios de Compromisos, teniendo en cuenta la asignación presupuestaria trimestral y la programación mensual de compromisos informada por los Pliegos Presupuestarios, referida en el artículo precedente.

El Calendario de Compromisos, constituye la autorización máxima para la ejecución de egresos, el mismo que se sujeta a la disponibilidad efectiva de los Recursos Públicos.

Objetivos de la Asignación Presupuestaria Trimestral y de los Calendarios de Compromisos

Artículo 33°.- La Asignación Presupuestaria Trimestral y el Calendario de Compromisos, a que se refieren los artículos precedentes, contemplan los siguientes objetivos:

- a) Servir de instrumento eficaz de la programación del gasto.
- b) Asegurar los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas contempladas en las Actividades y Proyectos programados en el Presupuesto Anual.

Modificaciones de los Calendarios de Compromisos

Artículo 34.- *Los Calendarios Mensuales de Compromiso son modificados únicamente por ampliación, con autorización del Ministro de Economía y Finanzas, teniendo como límite el Presupuesto Autorizado. Se dará cuenta a la Comisión Nacional de Presupuesto y Cuenta General de la República.*

El Compromiso

Artículo 35°.- El Compromiso es un acto emanado de autoridad competente, que afecta total o parcialmente las Asignaciones Presupuestarias autorizadas por el Calendario de Compromisos, para el pago de obligaciones contraídas de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio y dentro del marco establecido por las Leyes Anuales de Presupuesto, las Directivas del Proceso Presupuestario y la presente Ley.

El Compromiso refleja la obligación contraída, debiendo afectarse preventivamente al correspondiente elemento específico de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible de la asignación presupuestaria, a través del respectivo documento oficial.

El Compromiso no debe exceder el límite de la Programación de Gasto Trimestral, ni a los Calendarios de Compromisos aprobados al Pliego Presupuestario. Se prohíbe la realización de compromisos si no cuenta con la respectiva asignación presupuestaria aprobada.

El Devengado

Artículo 36°.- El Devengado es la obligación de pago que asume un Pliego Presupuestario como consecuencia del respectivo compromiso contraído. Comprende la liquidación, la identificación del acreedor y la determinación del monto, a través del respectivo documento oficial.

En el caso de bienes y servicios se configura, a partir de la verificación de conformidad del bien recepcionado, del servicio prestado o por haberse cumplido con los requisitos administrativos y legales para los casos de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

El devengado debe afectarse, en forma definitiva, con cargo al correspondiente elemento específico del gasto.

El Pago

Artículo 37°.- El pago constituye la etapa final de la ejecución del gasto, en el cual el monto devengado se cancela total o parcialmente, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.

Se prohíbe efectuar pagos de obligaciones no devengadas.

Tratamiento de los Gastos Devengados y de los Compromisos de Gasto a la culminación del año fiscal

Artículo 38°.- Los Gastos Devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal, se cancelan durante el año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad de recursos existentes a la fecha señalada.

Los Compromisos de Gasto no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al ejercicio siguiente, imputando los mismos a las asignaciones presupuestarias aprobadas para el nuevo ejercicio.

SECCIÓN III : MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Modificaciones Presupuestarias a Nivel Orgánico y Funcional Programático

Artículo 39°.- Constituyen modificaciones presupuestarias: los Créditos Suplementarios, las Habilitaciones y Transferencias de Partidas, así como los Créditos y Anulaciones

Presupuestarias.

Son modificaciones presupuestarias en el **Nivel Institucional**, al que se refiere el inciso a) del artículo 9° de la presente Ley, los Créditos Suplementarios, Habilitaciones y Transferencias de Partidas.

Se denomina Créditos Suplementarios, los incrementos de los montos autorizados de ingresos y egresos, debiendo ser aprobados por Ley.

Se denomina Habilitaciones y Transferencias de Partidas, los traslados de recursos entre Pliegos Presupuestarios, debiendo ser autorizados por Ley.

Son modificaciones presupuestarias en el **Nivel Funcional Programático**, al que se refiere el inciso b) del artículo 9° de la presente ley, los Créditos y las Anulaciones Presupuestarias que se realicen entre las Actividades y Proyectos de un Pliego Presupuestario, debiendo ser autorizadas mediante Resolución del Titular.

Son Créditos Presupuestarios, la Mayor asignación de recursos para atender el financiamiento de Actividades y Proyectos, con cargo a anulaciones de otras Actividades y Proyectos o a saldos de recursos provenientes de economías resultantes en la ejecución presupuestal.

Son Anulaciones Presupuestarias, la supresión total o parcial de Actividades y Proyectos, considerados no prioritarios durante la ejecución presupuestal.

Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, se formalizan trimestralmente, con Resolución del Titular del Pliego Presupuestarios, a propuesta de la Unidad Gestora, para cuyo efecto, las Unidades Ejecutoras informan a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la ejecución realizada durante el período. El Titular del Pliego Presupuestario puede autorizar la aprobación de la citada formalización, a través de la delegación expresa de facultades, al jefe de la Unidad Gestora.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, es responsable del seguimiento, control de las modificaciones presupuestarias y de la información de la ejecución de los ingresos y gastos de la o las Unidades Gestoras, teniendo como marco los niveles de Asignación Presupuestaria autorizada.

CAPITULO IV CONTROL Y EVALUACIÓN

Control Presupuestario y el Control de la Legalidad

Artículo 40.- La Dirección Nacional de Presupuesto Público evalúa la gestión presupuestal mediante el seguimiento de los niveles de ejecución de los ingresos y de los gastos respecto al presupuesto autorizado y sus modificaciones.

La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Interno ejercen el control Gubernamental del Presupuesto, comprendiendo el control de la legalidad y el de gestión, según lo estipulado en las leyes del Sistema Nacional de Control.

El Congreso de la República fiscaliza la ejecución presupuestaria y revisa y aprueba la Cuenta General de la República.

Responsabilidad en el Compromiso y el Pago

Artículo 41°.- Ningún funcionario o servidor público puede realizar Compromisos, disponer y/o efectuar Pagos, si no cuenta con las respectivas asignaciones autorizadas en el Presupuesto.

Asume responsabilidad solidaria, tanto el Titular del Pliego Presupuestario como el funcionario o servidor que comprometa o realice pagos por montos mayores a la autorización presupuestaria.

Evaluación Presupuestaria

Artículo 42°.- En la etapa de Evaluación Presupuestaria, las Entidades del Sector Público deben determinar, bajo responsabilidad, los resultados de la gestión, en base al análisis y medición de los avances físicos y financieros así como de las variaciones observadas señalando sus causas, en relación a las meta y objetivos aprobados en el Presupuesto.

La Evaluación Presupuestaria se realiza sobre los siguientes aspectos:

- a) El logro de los objetivos, metas y resultados previstos.
- b) La ejecución de las estimaciones de ingresos y gastos.

La Directiva que norma el proceso presupuestario contempla el procedimiento para la elaboración de la Evaluación Institucional, Evaluación Anual, así como de las Evaluaciones Financieras del Sector Público.

Dichas evaluaciones se remiten a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Los plazos para enviar dichas evaluaciones, serán fijados en la Ley Anual de Presupuesto y en ningún caso serán mayores a 30 días.

TITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES, FINALES Y TRANSITORIAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Objetivo del presente Título

Artículo 43°.- El presente Título tiene como finalidad establecer las normas que orienten a las Entidades del Sector Público en la mejor administración de los recursos presupuestarios propendiendo a la disciplina del gasto, así como regular aspectos que por su trascendencia inciden directamente en la gestión presupuesta.

SECCIÓN I : NORMAS ESPECIFICAS DE EJECUCIÓN

Unidad Ejecutora

Artículo 44°.- La Unidad Ejecutora es aquella facultada para contraer compromisos, devengar gastos y ordenar pagos. Asimismo actúa como unidad receptora de recursos financieros, productora o administradora de bienes y servicios , según sea el caso.

Asimismo, es la responsable del registro de la información generada por las acciones descritas en el párrafo precedente, debiendo rendir cuenta a la Unidad Gestora, de los actos administrativos realizados.

Los titulares de los pliegos presupuestarios antes del 15 de diciembre informan a la Dirección Nacional de Presupuesto Público y a la Comisión Nacional de Presupuesto y Cuenta General de la República, las Unidades Ejecutoras que implemetarán.

Saldo de Balance

Artículo 45°.- Los recursos distintos a las Fuentes de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que no se hayan utilizado al cierre del ejercicio anterior, constituyen Saldo de Balance, los mismos que deben ser incorporados como Crédito Suplementario para la utilización, mediante el dispositivo correspondiente, durante el ejercicio presupuesta.

Presupuesto de los Ministerios Defensa e Interior

Artículo 46°.- El Presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, tienen el carácter de reservado. La información correspondiente a cada una de las fases presupuestarias estará a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, **y de la Contraloría General de la República.**

Afectación de la Planilla

Artículo 47°.- En la ejecución del gasto, sólo puede afectar a la planilla única de pago, los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, así como otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del que haga sus veces.

Queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios, así como el pago de remuneraciones por días no laborados.

Tratamiento de las excepciones a Licitación Pública y Concurso Público de Precio o Méritos.

Artículo 48°.- Las excepciones a Licitación Pública, Concurso Público de Precios o Concurso Público de Méritos, deben hacerse de conocimiento bajo responsabilidad del Titular del Pliego Presupuestario a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, y a la Contraloría General de la República dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

No se encuentra comprendida en los alcances del presente artículo, la información clasificada que corresponde a los Ministerios de Defensa e Interior.

Incumplimiento a las disposiciones del Sistema de Gestión Presupuestaria

Artículo 49°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, las Leyes Anuales de Presupuesto, así como los reglamentos y Directivas emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Documento sustentatorios en transferencias al Sector Privado.

Artículo 50°.- Los documentos sustentatorios de las transferencias provenientes de la Fuente de Recursos Ordinarios, a favor de personas jurídicas nacionales del Sector Privado, a ser presentados anualmente, son los siguientes:

- a) Declaración Jurada de las transferencias que recibe el Sector Público.
- b) Rendición de Cuenta correspondiente a la asignación percibida en el ejercicio anterior, cuando corresponda.
- c) Metas y presupuestos de gastos debidamente fundamentados; y,
- d) Cronograma mensual de ejecución de gasto.

Contratos de Endeudamiento y Convenios de Cooperación Técnico Económica

Artículo 51°.- Los Contratos de Endeudamiento así como la celebración de Convenios de Cooperación Técnico-Económica que efectúen las Entidades del Sector Público con financiamiento parcial de la Fuente de Recursos Ordinarios, requieren del informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y de la Entidad del Poder Ejecutivo competente en cada caso.

Las Entidades del Sector Público que utilicen recursos de donaciones o provenientes de recursos por operaciones oficiales de crédito, sujetarán la ejecución del gasto y el proceso de Concursos y Licitaciones a lo establecido en los respectivos Convenios de Cooperación y en los documentos anexos, así como, supletoriamente, a las disposiciones contenidas en las Leyes Anuales de Presupuesto.

Declaración Jurada

Artículo 52°.- La presentación de la Declaración Jurada, como documento sustentatorio del gasto, no deberá exceder el monto que para tal efecto fije la Directiva del Proceso Presupuestario,. Cuando se trate que precitado límite es aplicable, únicamente, para aquellas realizadas dentro del territorio nacional.

Autonomía del Presupuesto del Congreso de la República

Artículo 53°.- Las normas o resoluciones que dicte el Congreso de la República en relación a su presupuesto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, no afectan el presupuesto de gastos referido a remuneraciones o escalas diferenciadas u otros conceptos de gasto en los demás Pliegos Presupuestarios, estando supeditados éstos últimos a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 77° del mismo cuerpo legal.

SECCIÓN II: NORMAS SOBRE ADQUISICIONES Y PROYECTOS

Convocatorias a Licitación o Concurso

Artículo 54°.- Las convocatorias a Licitación Pública, Concurso Público de Precios, Concurso Público de Méritos, así como las Adjudicaciones Directas, se sujetan a la existencia de las previsiones contempladas en el Presupuesto Anual, a la asignación presupuestaria trimestral a que se refiere el artículo 31° de la presente Ley y a lo establecido en la Directiva del Proceso Presupuestario.

Las Entidades del Sector Público para efectuar convocatorias a Licitación Pública, Concurso Público de Precios o Concurso Público de Méritos para la ejecución de gastos de Inversión,

requieren previamente del informe favorable de las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces, de las respectivas Entidades.

Realización de Obras y Adquisición de Bienes y Servicios

Artículo 55°.- Las Actividades y Proyectos a cargo del Sector Público se ejecutan bajo tres (03) modalidades: Administración Directa, Encargo y Contrata, entendiéndose por cada una lo siguiente:

i) **Administración Directa:** Cuando la Entidad del Sector Público, con su personal e infraestructura, es el ejecutor de los trabajos, adquiriendo para tal fin los bienes y servicios que requiere para su atención.

ii) **Encargo:** Cuando se concreta su realización con otra Entidad del Sector Público u organismo señalado en el Decreto Ley N° 25565, mediante Convenio o Contrato, según sea el caso. La Entidad u organismo encargado tiene la calidad de ejecutor y los recursos utilizados se afectan con cargo a las asignaciones previstas en la Entidad de origen, siendo ésta última la responsable de la debida supervisión.

La ejecución de Actividades y Proyectos bajo la modalidad de Encargo, obliga a la entidad u organismo ejecutor a rendir cuenta documentada a la Entidad que encarga, en los plazos establecidos en los respectivos Convenios o Contratos, dentro de los plazos límites contenidos en la Directiva del Proceso Presupuestario.

La entidad u organismo encargado no puede contratar, total o parcialmente, con terceros las Actividades o Proyectos materia del encargo.

iii) **Contrata:** Cuando se concerta con una Entidad del Sector Público o Empresa Privada su realización, debiendo suscribirse el contrato previa Licitación Pública, Concurso Público de Precios, Concurso Público de Méritos o Adjudicación Directa, según corresponda.

Obligación de Licitar o someter a Concurso

Artículo 56°.- La adquisición de bienes así como la contratación de servicios y ejecución de obras, se efectúa previo requisito de Licitación Pública, Concurso Público de Precios o Adjudicación Directa, según los montos que para cada caso fija la Ley Anual de Presupuesto.

Asimismo, la contratación de servicios no personales para la realización de Estudios, Asesorías, Consultorías, Peritajes, Auditoría Externa, Inspecciones y Supervisiones, se efectúa previo requisito de Concurso Público de Méritos o Contratación Directa, de conformidad con los montos que determine la Ley Anual de Presupuesto.

En lo referente a la obligación de licitar o someter a concurso obras, entiéndase por consto total, el que corresponde a una obra terminada. Cuando se trata de la ejecución por etapas o tramos debidamente programados, se toma en cuenta el costo total o monto total de la etapa o tramo a ejecutar.

Exoneración a Licitación Pública, Concurso Público de Precios o de Méritos:

Artículo 57°.- La exoneración a Licitación Pública, Concurso Público de Precios o Concurso Público de Méritos, sólo procede en los siguientes casos:

a) Cuando se declaren desiertas, conforme a la normatividad correspondiente y haciéndose la publicación respectiva, en cuyo caso el contrato debe sujetarse a las características

señaladas en las bases, no procediendo exoneraciones en vía de regularización. En los casos de Entidades del Sector Público cuyas Licitaciones Públicas, Concursos Públicos de Precios o Concursos Públicos de Méritos sean declarados desiertos reiteradamente, la Contraloría General de la República debe evaluar las causas que motivaron esta situación, para cuyo efecto las Entidades comprendidas en la presente Ley, remiten a la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al cierre de cada trimestre, una relación de todas las convocatorias a Licitación Pública y Concurso Público de Precios y de Méritos realizados durante dicho período, con la documentación que permita apreciar sus resultados; y se autoriza por Decreto Supremo refrendado por el Titular del Sector.

b) Cuando por acuerdo del Consejo de Ministros se declare en situación de emergencia cualquier área o circunscripción de la República, o específicamente cualquier obra pública o conjunto de obras o instalaciones inherentes a servicios de propiedad del Estado que demanda la adopción de soluciones inmediatas, a fin de conjurar el peligro producido o que se puede producir debido a catástrofes tales como: terremotos, inundaciones, huaicos, braveza del mar, maremotos, derrumbes, incendios, sequías, erupciones volcánicas, actos de sabotaje, inminente colapso o destrucción de cualquier obra pública incluyendo instalaciones que comprometen la vida, seguridad o los bienes de los pobladores y usuarios, así como epidemias y plagas que atenten contra la vida o la salud de la población; y,

c) Cuando se trate de gastos que tengan el carácter de secreto militar y que necesiten efectuar las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, mediante autorización por Decreto Supremo refrendado por el Titular del Sector; derogándose toda disposición en contrario.

Para los casos citados en los incisos a) y b), en lo pertinente, deberá observarse lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s 022-84-PCM publicado el 11 de abril de 1984 y 045-89-PCM del 4 de julio de 1989, y el artículo 48° de la presente Ley.

Tratándose del caso previsto en el inciso a) del presente artículo, las Municipalidades Provinciales, con acuerdo de su respectivo Concejo y previo informe del Comité de Adjudicación y del Director de Administración o de quien haga sus veces, aprueban las exoneraciones a Licitación Pública, Concurso Público de Precios o Concurso Público de Méritos.

Cambio de la modalidad de Contrata a Administración Directa

Artículo 58° .- Cuando la rescisión administrativa del Contrato de Estudios y Obras, implique cambio a otra Modalidad de Ejecución, además de lo dispuesto por la normatividad de la materia, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Que se disponga de la capacidad operativa necesaria;
- b) Que la oportunidad y eficiencia de su ejecución así lo exijan; y,
- c) Que el plazo de ejecución del proyecto no sea mayor de un año.

Cuando por mandato judicial, queda imposibilitada empresa consultora de continuar la supervisión de Estudios y Obras es aplicable, en forma transitoria, el cambio de modalidad de contrata a la de administración directa hasta que el Poder Judicial resuelva o exista conciliación, transacción o Laudo Arbitral. De ser el fallo judicial, la transacción o el Laudo Arbitral, a favor del organismo ejecutor se procederá a convocar al respectivo concurso.

Pago de Presupuestos Adicionales

Artículo 59° .- El pago de presupuestos adicionales al valor de la obra, según e contrato principal reajustado, es de responsabilidad de la Entidad del Sector Público contratante. En el caso que el monto exceda el 15% del valor de la obra contratada, requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República, la que tendrá diez (10) días hábiles improrrogables para revisar si la documentación presentada está completa y veinte (20) días hábiles improrrogables para su calificación. De no emitirse la autorización respectiva en el período señalado, se aplica el silencio administrativo positivo, entendiéndose que el pago adicional es procedente y podrá continuar con la ejecución de la obra.

La Contraloría General de la República informará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de emitido el informe. Igualmente informará a dicha Comisión se ha operado el silencio administrativo positivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido éste.

Política salarial del Estado

Artículo 60.- *La política salarial del Estado será fijada anualmente en la Ley Anual de Presupuesto en base al criterio de distribuir equitativamente los recursos públicos entre los trabajadores de toda la administración pública central y los organismos públicos descentralizados. El Ministerio de Economía y Finanzas enviará al Congreso para su aprobación la propuestas de escala de remuneraciones respectiva, conjuntamente con el proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.*

Los fondos para reajustes de remuneraciones y pensiones, que sean necesarios realizar en función de compensar el proceso inflacionario o por otras consideraciones, serán incluidos en los presupuestos de cada uno de los pliegos presupuestales. En caso de que alguna dependencia pública haya sido suprimida, el Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en su presupuesto los fondos necesarios para asumir los pagos de las pensiones que hayan quedado pendientes.

Esta prohibido planillas paralelas y cualquier otro mecanismos de remuneraciones selectiva. Las planillas de remuneraciones son únicas, los pagos por cualquier concepto a los trabajadores deben estar incluidos en el Presupuesto.

En el presupuesto anual, cada pliego incluirá una partida para que los CTS de aquellos trabajadores que lo deseen se depositen en el banco de su elección, tal como lo dispone la legislación vigente.

Artículo 61.- *La SUNAT y el Ministerio de Economía y Finanzas, en lo que les corresponda, informarán semestralmente a los Gobiernos Regionales y a los municipios los montos recaudados por Canon Minero, Petrolero y Aduanero, así como los montos que correspondan a cada región, provincia y distrito, a fin de que los municipios incluyan en su Presupuesto Anual las transferencias que por dicho concepto les corresponde.*

Artículo 62.- *La Dirección Nacional de Presupuesto Público llevará un registro de todas las resoluciones consentidas y ejecutoriadas que impliquen compromisos de pagos por parte del Gobierno. Conjuntamente con el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto informará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los adeudos pendientes y lo montos incluidos en el Presupuesto del año fiscal respectivo.*

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ley rige a partir del 1° de enero de 1997.

Segunda.- Derógase la Ley N° 26199; Decreto Ley N° 25875; Decreto Supremo N° 253-91-EF; los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley N° 14816; la Ley N° 15257; así como los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 51°, 52°, 54°, 58°, 59°, 62°, 63°, 66°, 72°, 79° y 84° de la Ley 16360.

Asimismo, derógase o suspéndase, según sea el caso, las normas y disposiciones legales y administrativas que se opongan o limiten la aplicación de la presente Ley.

Tercera.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de las dependencias correspondientes, emite las normas complementarias referidas a las Secciones I y II, Capítulo III del Título II de la presente Ley, así como precisa los procedimientos y características de los documentos oficiales que se requieran para formalizar los actos administrativos de cada etapa de la ejecución presupuestas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- *Las leyes anuales de presupuesto deberán considerar porcentajes crecientes de gasto público a ser ejecutado por los gobiernos regionales y los municipios, de tal manera que en el año 2000, el 30% del gasto se realice en forma descentralizada.*

Segunda.- Lo dispuesto en la Sección II, Capítulo III del Título II: El Proceso Presupuestario de la presente Ley, no es de aplicación para los compromisos contraídos durante el año fiscal 1996, al amparo de la Ley N° 26199 - Ley Marco del Proceso Presupuestario y de la Ley N° 26553 - Ley de Presupuesto para 1996.


Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los 14 de noviembre de 1996



DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE GESTION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

SUSCRITO POR LOS CONGRESISTAS MIEMBROS DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA.



JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS



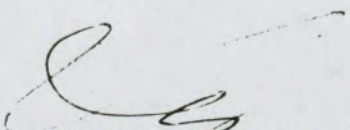
GUSTAVO MOHME LLONA



MANUEL LAJO LAZO



MAXIMO SAN ROMAN CÁCERES

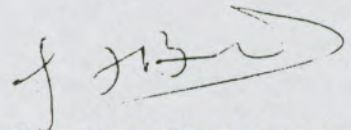


ALDO ESTRADA CHOQUE



CESAR ZUMAETA FLORES

MIGUEL ANGEL BARTRA GONZALES



GRACIELA FERNANDEZ BACA *

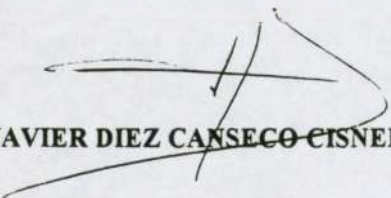
* Miembro accesitaria.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE GESTION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

SUSCRITO POR LOS CONGRESISTAS MIEMBROS DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA.



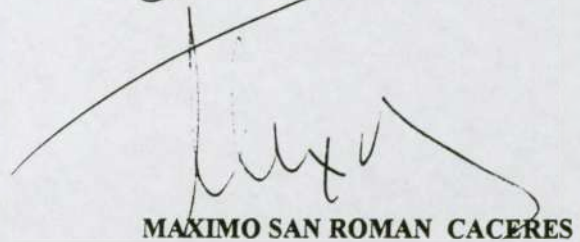
JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS



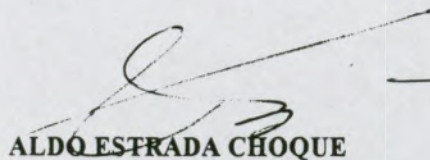
GUSTAVO MOHME LLONA



MANUEL LAJO LAZO



MAXIMO SAN ROMAN CACERES



ALDO ESTRADA CHOQUE



CESAR ZUMAETA FLORES

MIGUEL ANGEL BARTRA GONZALES



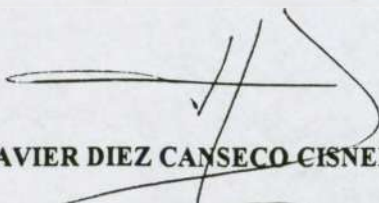
GRACIELA FERNANDEZ BACA *

* Miembro accesitaria.



DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE GESTION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

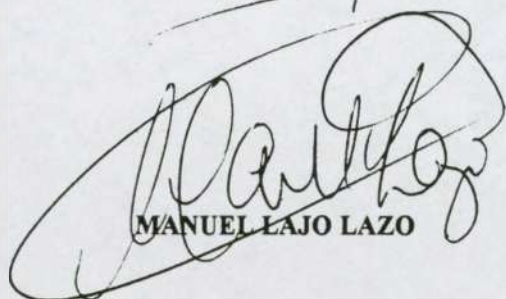
SUSCRITO POR LOS CONGRESISTAS MIEMBROS DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA.



JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS



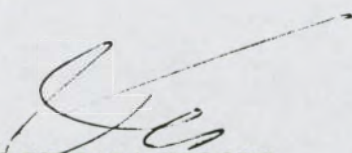
GUSTAVO MOHME LLONA



MANUEL LAJO LAZO



MAXIMO SAN ROMAN CACERES

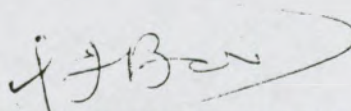


ALDO ESTRADA CHOQUE



CESAR ZUMAETA FLORES

MIGUEL ANGEL BARTRA GONZALES



GRACIELA FERNANDEZ BACA *

*** Miembro accesitaria.**




CONGRESO DE LA REPUBLICA

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE GESTION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO


SUSCRITO POR LOS CONGRESISTAS MIEMBROS DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA.



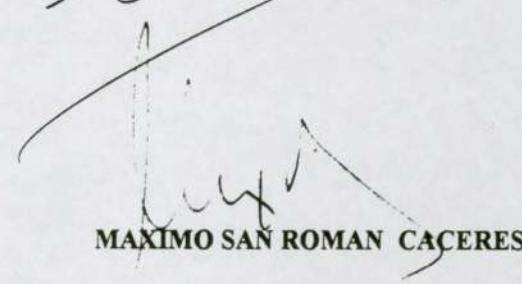
JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS



GUSTAVO MOHME LLONA



MANUEL LAJO LAZO



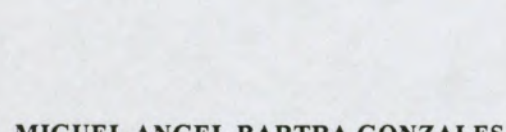
MAXIMO SAN ROMAN CACERES



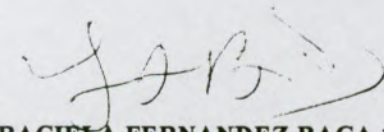
ALDO ESTRADA CHOQUE



CESAR ZUMAETA FLORES



MIGUEL ANGEL BARTRA GONZALES



GRACIELA FERNANDEZ BACA *

* Miembro accesitaria.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Congreso de la República
RECIBIDO
14 NOV 1996
Hora: 13.20 hrs.
Firm: _____

PROYECTO DE LEY No 1708/96-CR
LEY DE GESTION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

DICTAMEN DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha llegado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley N° 1708/96-CR elaborado y presentado por el Poder Ejecutivo mediante Oficio N° 188-PR-96 de fecha 29 de agosto de 1996 que propone la aprobación del Proyecto de Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

Sobre el particular debemos mencionar que el Proyecto de Ley de Gestión Presupuestaria del Estado pretende dar un nuevo enfoque al Proceso Presupuestario del Estado, reemplazando con ello al procedimiento presupuestario vigente, Ley N° 26199 Ley Marco del Proceso Presupuestario para el Sector Público.

Sin embargo, a pesar de los argumentos que la exposición de motivos considera como válidos para su aprobación, consideramos que ellos no se someten a las consideraciones que debieran ser de primera importancia para su elaboración, es decir, las de orden constitucional.

En efecto, consideramos, tal como lo establece la Constitución Política del Estado, en su art.° 77 que tanto la programación como la ejecución presupuestal responden a criterios de eficiencia, de necesidades sociales básicas y de descentralización. Lo anterior no es considerado por el proyecto de Ley N° 1708/96-CR.

I. APRECIACIONES GENERALES

Este Proyecto de Ley reemplaza a la Ley Marco del Presupuesto que fue aprobada en 1993 y los demás leyes y disposiciones relacionadas con el procedimiento presupuestario del Sector Público.

La Ley Marco es el enlace entre la Constitución y las leyes anuales de presupuesto, en ese sentido no sólo debe garantizar un procedimiento adecuado para las diferentes etapas del proceso presupuestal, sino establecer disposiciones encaminadas a que las leyes anuales de presupuesto desarrollen y cumplan las disposiciones y prioridades establecidas en la Constitución¹ para los ingresos y gasto, es decir:

¹Constitución de 1993:

Artículo 75.- "Las operaciones de endeudamiento interno y externo del estado se aprueban conforme a ley... Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal".

Artículo 77.- "La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas... El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos. Su Programación y ejecución responde a los criterios de eficiencia, de necesidades sociales básicas y de descentralización".

Artículo 80.- "Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario se tramitarán ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros".

resoluciones judiciales a firme. Si el Estado no cumple con que autoridad moral puede exigir que los ciudadanos cumplan con sus compromisos tributarios.

II.- SOBRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Resulta curioso que entre una de las consideraciones para justificar la nueva norma, se mencione que tanto la Ley N° 14816 como las posteriores *"centraron el énfasis del proceso presupuestario en el control de ingresos y gastos"* y que *"el actual contexto económico social el Estado es diferente, pues antes era intervencionista y ahora es promotor"*.

Este argumento es contradictorio con la actual concepción de la política económica, que pone como columna vertebral del modelo la política fiscal, la cual deberá ceñirse a objetivos y metas trimestralmente evaluables. Esto supone un estricto manejo de las cuentas fiscales con el agregado de generar superávit primario durante todo el período de aplicación del programa aprobado con el FMI hasta 1998. Se critica algo que es consustancial con el actual modelo: riguroso control de las cuentas fiscales y monetarias.

El Gobierno se niega a cumplir con el mandato constitucional de descentralización, regionalización y una distribución equitativa del Presupuesto Público.

- La crítica a los procedimientos presupuestales anteriores, no incluye una autocrítica de los procedimientos y criterios aplicados en los últimos 6 años, que corresponden a Cambio 90-Nueva Mayoría y en los cuales se ha notado que el Gobierno es capaz hasta de romper los compromisos con el FMI y gastar más, cuando el cronograma electoral así lo exige.

El Gobierno ha aplicado, en estos 6 años, una sistemática política de desinformación a los parlamentarios de la minoría y a la opinión pública sobre el manejo presupuestal con la finalidad de evadir la fiscalización del gasto, o para crear sectores privilegiados de la administración pública como la SUNAT, ADUANAS, COPRI, los cuales cuentan con remuneraciones muy superiores al resto de la administración pública, o para evitar cumplir con el mandato constitucional de regionalizar y descentralizar el país. Recordemos que el Gobierno dice que no se puede discutir lo relacionado con la deuda externa porque es *"secreto de estado"*.

- La nueva terminología propuesta en el Proyecto, se refiere, en el fondo, a los mismos conceptos anteriores. Razón por la cual no resulta necesario cambiarla sino redefinir sus contenidos. La nueva terminología crea confusión e introduce imprecisiones como el cambio que se sugiere de Ingresos por Recursos.
- El punto II. de la Exposición de Motivos, dice que se *"reafirma al presupuesto como un instrumento fundamental para la gestión económica-financiera del Estado, que responda a un diseño que permita el logro de los grandes objetivos nacionales..."*

Sobre este punto cabe preguntarse: ¿En qué documento están plasmados esos grandes objetivos nacionales? ¿Existe un Plan de Desarrollo Nacional o algo que se le parezca? ¿Dónde está especificado el tipo de sociedad que se quiere a futuro?, ¿el tipo de ciudadano que se está forjando?, ¿la ubicación del país en el contexto externo?.

Recordemos que el actual Gobierno ha desactivado el Instituto Nacional de Planificación y hasta ha eliminado de su léxico la palabra planificación.

- En el párrafo 2 de la pág 3 de la Exposición de Motivos se menciona al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) como la herramienta que permitirá lograr *"eficiencia en toma de decisiones en el área de las Finanzas Públicas"*.

Sería bueno que se informe en detalle a la Comisión de Presupuesto los alcances del SIAF así como el costo de su diseño y la evaluación de los resultados de experiencias similares, como el Sistema de Toma de Decisiones (SITOD) iniciado en 1987 y continuado por el actual gobierno hasta 1993.

- En el párrafo 3 de la pág 3 de la Exposición de Motivos se hace un recuento de *"inconsistencias"* que la Ley propuesta resolvería. Las inconsistencias, son reales, pero no se señalan las causas, ni se evalúa lo realizado por el actual Gobierno. A manera de ejemplo:

- *"una visión de corto plazo y soluciones inmediatas"*

Al parecer, el Ejecutivo se ha olvidado que el presupuesto anual es en esencia un instrumento de corto plazo. El problema no radica ahí, sino en que el Presupuesto Anual debe estar engarzado con los Planes de Mediano y Largo Plazo.

Todo presupuesto es de corto plazo, el debate de largo plazo es necesario pero esto se define en los planes de desarrollo, que el gobierno se niega sistemáticamente a debatir, a pesar que uno de los principales reclamos de todos los sectores de la oposición y de la sociedad civil es la falta de programas de largo plazo, saber hacia donde se va.

- *"El énfasis usual del control presupuestario centrado en lo que las entidades del sector público gastan y no en lo que estas efectivamente hacen o realizan..."*

Esta crítica parece ser hecha por la oposición, ya que el Gobierno es responsable de que las evaluaciones presupuestales y la Cuenta General de la República se centren en el gasto y no en el cumplimiento de las metas, tal como quedó demostrado en el debate para la aprobación de la Cuenta de la República correspondiente a 1994 en la Comisión de Presupuesto.

La representación parlamentaria de Cambio 90-Nueva Mayoría aprobó la Cuenta General de la República de 1994 a pesar de que no tenía una evaluación de las metas que por función le correspondía elaborar al MEF-DGPP conjuntamente con la Contaduría y que el dictamen de minoría hacía presente dicha deficiencia.

En consecuencia, su Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda al Congreso de la República la APROBACIÓN del Proyecto de Ley Alternativo, cuyo texto es el que sigue:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO
El Congreso ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO
TITULO PRELIMINAR**

NORMA I

El Presupuesto del Sector Público debe distribuirse en forma equitativa, cubrir las necesidades sociales básicas, responder a criterios de descentralización y ser manejado con eficiencia. El Presupuesto debe estar equilibrado entre sus ingresos y gastos, está prohibido incluir autorizaciones sin el financiamiento correspondiente.

NORMA II

El Presupuesto del Sector Público debe contener el total de los ingresos y gastos contemplados para el ejercicio presupuestal.

NORMA III

NORMA III.- El presupuesto del sector Público debe comprender, en su cuerpo normativo, a todos los presupuestos de las entidades del Estado, *excepto las empresas públicas, las cuales se regirán por una normativa específica.*

NORMA IV

El Presupuesto del Sector Público debe mostrar en el detalle de los ingresos, las Fuentes de Financiamiento y en relación a los egresos, la especificación de los gastos a realizarse en el ejercicio presupuestal.

NORMA V

Los ingresos que constituyen Recursos Públicos, se administran en forma común y financian todos los gastos contemplados por la Ley Anual de Presupuesto.

NORMA VI

La Ley Anual de Presupuesto contiene, exclusivamente, disposiciones de orden presupuestal.

NORMA VII

La Ley de Presupuesto tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. La legislación contempla un período de regularización *de tres meses* a efectos de completar el registro de la información de ingresos y liquidar los compromisos de gastos no pagados durante el ejercicio.

NORMA VIII

El Poder Ejecutivo al proponer o reglamentar leyes que de manera general o particular se relacione a la materia presupuestal, debe gestionarlas a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

NORMA IX

El proceso presupuestario, debe apoyarse en los resultados de ejercicios anteriores y tomar en cuenta las perspectivas de los ejercicios futuros.

NORMA X

En lo no previsto por la Ley de Gestión Presupuestaria y las Leyes relativas a la materia Presupuestal se aplicarán supletoriamente los Principios del Derecho Administrativo y las disposiciones reguladas por otras leyes que incidan en la materia, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

NORMA XI

El Presupuesto Anual debe incluir partidas para amortizar o cancelar todos los compromisos que impliquen egresos por parte de la Caja Fiscal, sean estos por remuneraciones o pensiones impagas, devengados, resoluciones ejecutoriadas, endeudamiento interno y externo y otros.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo de la Ley

Artículo 1°.- La presente Ley, establece las normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 77° de la Constitución Política del Perú.

El proceso presupuestario comprende las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución, Gestión, Control, Fiscalización y Evaluación.

Alcance

Artículo 2°.- Se encuentran sujetas a la presente norma, todas las Entidades del Sector Público, con personería jurídica de Derecho Público, Privado y de Economía Mixta con participación directa o indirecta del Estado.

CAPITULO I ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

El Sistema

Artículo 3°.- El Sistema de Gestión Presupuestaria comprende los principios, normas, técnicas, métodos y procedimientos que regulan el proceso presupuestario y sus relaciones con las Entidades del Sector Público, en el marco de la Administración Financiera del Estado.

Tales principios, normas, técnicas, métodos y procedimientos están contenidos en *la Constitución*, la presente ley, las leyes anuales de presupuesto, así como los reglamentos y directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público

La Dirección Nacional del Presupuesto Público e Integrantes del Sistema

Artículo 4°.- El Sistema de Gestión Presupuestaria se encuentra integrado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, que es la más alta autoridad técnico normativa, las Unidades Gestoras y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, correspondientes a cada Entidad del Sector Público.

Las Unidades Gestoras y la Oficina de Presupuesto, mantienen relación técnico funcional con la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público

Artículo 5° .- Son funciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Presupuesto Público:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la Gestión del Proceso Presupuestario en todas sus fases.
2. Elaborar el Ante Proyecto de Ley Anual de Presupuesto y emitir las normas complementarias pertinentes.
3. Efectuar la programación global de ingresos y gastos, teniendo en cuenta el Programa Económico del Gobierno y las magnitudes e indicadores económico financieros proporcionados por las Entidades competentes del Sector Público.
4. Promover el perfeccionamiento permanente de los procesos técnicos de presupuesto, a través de la aplicación de modernos procedimientos de análisis.
5. Emitir opinión autorizada en materia presupuestal y absolver consultas técnicas que incidan en el Presupuesto del Sector Público.
6. *Cumplir, bajo responsabilidad, con lo estipulado en la presente ley y las leyes anuales de presupuesto.*
7. *Enviar en forma oportuna los informes estipulados en la presente ley y en las leyes anuales de presupuesto, a la Comisión Nacional de Presupuesto y Cuenta General de la República, a la Contraloría y a la Contaduría.*
8. *Distribuir oportunamente los ingresos públicos, de conformidad con los Compromisos de Gasto, e informar a la Comisión Nacional de Presupuesto y Cuenta General de la República, las variaciones que se produzcan así como cualquier circunstancia que lo amerite*

Titulares de las Entidades del Sector Público

Artículo 6.- *El Titular del Pliego es la más alta autoridad individual de cada organismo. En los ministerios, el ministro; en los gobierno regionales, el presidente del gobierno regional, o el presidente de corporaciones, según sea el caso; en los gobiernos locales el alcalde provincial o distrital; y en los otros organismos descentralizados, su más alta autoridad individual o el presidente del directorio, según corresponda.*

Pliegos Presupuestarios

Artículo 7° .- Constituyen Pliegos Presupuestarios, las Entidades del Sector Público, a las que se le aprueba una asignación en el Presupuesto Anual, para el cumplimiento de las Actividades y/o Proyectos a cargo de la Unidad o Unidades Gestoras que lo conforman, de acuerdo a los objetivos y metas determinadas para un ejercicio. *La creación o supresión de pliegos se realiza mediante ley aprobada por el Congreso.*

Responsabilidad de las Unidades Gestoras y de las Oficinas de Presupuesto

Artículo 8° .- Las Unidades Gestoras son las responsables de las Funciones, Programas, Sub Programas, Actividades y Proyectos a su cargo, que conlleven al logro de los objetivos nacionales y, específicamente, a la materialización de las metas previstas en los presupuestos anuales, formuladas para su gestión.

La Jefatura de la Unidad o Unidades Gestoras, según sea el caso, es ejercida por el Titular del Pliego Presupuestario o por quien éste delegue. El Titular mantiene su condición de más alta Autoridad Ejecutiva del Pliego Presupuestario.

Asimismo, a través de las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces, se efectúa la coordinación, recopilación y remisión de la información del proceso presupuestal de las Unidades Gestoras que comprenda el Pliego Presupuestario.

Las Unidades Gestoras desempeñan sus labores con los recursos humanos, materiales y financieros previstos en el Presupuesto del respectivo Pliego Presupuestario.

Dinámica Operativa del Presupuesto de los Pliegos Presupuestarios

Artículo 9° .- La dinámica operativa del presupuesto contempla los siguientes niveles:

- a) Un nivel Institucional, que comprende a los Pliegos Presupuestarios a que se refiere el artículo 7° de la presente Ley.
- b) Un nivel Funcional Programático, que consta de las siguientes categorías:
 - Función, corresponde al nivel máximo de agregación de las acciones de Gobierno, para el cumplimiento de los deberes primordiales del Estado.
 - Programa, es el desagregado de la Función que refleja acciones interdependientes con la finalidad de alcanzar objetivos y metas finales, mediante la combinación de recursos humanos, materiales y financieros, sirviendo de enlace entre la programación de largo y mediano plazo y el Presupuesto Anual.

Cada Programa contempla la consecución de objetivos típicos y atípicos para la realización de la Función a la que sirve.

Subprograma, es el desagregado del Programa que representa los objetivos parciales identificables dentro del producto final de un Programa.

Proyectos y Actividades, que representan el conjunto de acciones destinadas a la materialización de las metas trazadas en base a los objetivos contemplados en los Programas y Subprogramas, constituyéndose en instrumentos efectivos para la realización de los mismos, distinguiéndose de la siguiente forma:

Proyecto, es el conjunto de operaciones limitadas en el tiempo, de las cuales resulta un producto final (metas presupuestarias), que concurre a la expansión de la acción de Gobierno.

Actividad, es el conjunto de tareas necesarias para mantener, en forma permanente y continua, la operatividad de la acción de Gobierno.

CAPITULO II TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

SECCIÓN I : INGRESOS

Ingresos del Estado : Recursos Públicos

Artículo 10° .- Constituyen ingresos del Estado, los inherentes a su acción y atributos, denominados Recursos Públicos. Sirven para financiar los gastos de los Presupuestos Anuales, y se clasifican a nivel de Fuentes de Financiamiento.

En caso de que los ingresos no alcancen los niveles previstos, los gastos serán reajustados dándose prioridad a los gastos relacionados con las necesidades sociales básicas y procurándose que se afecta en la misma proporción a todos los pliegos.

Clasificación General de los Recursos Públicos

Artículo 11° .- Para los efectos de la operatividad del Sistema de Gestión Presupuestaria, los ingresos se clasifican en Ingresos Corrientes, Ingresos de Capital, Transferencias y Financiamiento, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Ingresos Corrientes, son los provenientes de Impuestos, Tasas, Contribuciones, Venta de Bienes y Presentación de Servicios, Rentas de la Propiedad, Multas y Sanciones y otros Ingresos Corrientes.
- b) Ingresos de Capital, son los provenientes de la venta de activos (inmuebles, terrenos, maquinarias), las amortizaciones por los préstamos concedidos, (reembolsos), ***la venta de acciones del Estado en empresas, ingresos por intereses de depósitos*** y otros ingresos de capital.
- c) Transferencias, son los ingresos sin contraprestación y no reembolsables provenientes de otros Gobiernos, Entidades del Sector Público y Privado o personas naturales.
- d) Financiamiento, son las operaciones oficiales de crédito interno y externo así como los saldos de balance de ejercicios anteriores.
- d) Endeudamiento son las operaciones oficiales de crédito interno y externo.***
- e) Reserva Financiera es el monto que será usado en el presupuesto anual correspondiente al fondo creado por la venta de la empresas públicas y el saldo de balance de ejercicios anteriores.***

Tratamiento de los Recursos Públicos

Artículo 12° .- Los Recursos Públicos se desatinan a financiar Actividades y/o Proyectos y su recaudación, captación y obtención es responsabilidad de las Entidades del Sector

Público competentes, con sujeción a las normas de la materia. Los Recursos Públicos se desagregan en el Clasificador de Fuentes de Financiamiento, que es aprobado mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

En ningún caso la menor captación proveniente de la Fuente Recursos Directamente Recaudados, da lugar a compensaciones con cargo a recursos provenientes de la Fuente Recursos Ordinarios.

Tratamiento de los Intereses, Multas, Endeudamiento y Transferencias del Exterior

Artículo 13° .- Los intereses generados por depósitos efectuados por las diferentes Entidades del Sector Público, provenientes de Fuentes distintas a la de Recursos Ordinarios, se incorporan en sus respectivos presupuestos previo a su ejecución y deberán ser destinados, principalmente, al financiamiento de las Actividades y Proyectos que los originan.

Los ingresos provenientes de Operaciones Oficiales de Crédito Interno o Externo y de Donaciones, sólo se presupuestan cuando se suscriba oficialmente el contrato o convenio respectivo.

Obligación de informar

Artículo 14° .- Las Entidades del Sector Público están obligadas a informar, sin excepción, de la captación y obtención de los recursos financieros distintos a los de la Fuente de Recursos Ordinarios. Dicha obligación se efectúa en la forma y plazos establecidos en las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

SECCIÓN II : EGRESOS

Organización de los Gastos Públicos

Artículo 15°.- Los Gastos Públicos se organizan de acuerdo a lo contemplado por el presente artículo y en forma específica de conformidad con el Clasificador de los Gastos Públicos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Su organización, de acuerdo al nivel de gasto, es la siguiente:

a) Categoría del Gasto: Comprende los Gastos Corrientes, Gastos de Capital y el Servicio de la Deuda.

Son Gastos Corrientes, los destinados al mantenimiento o funcionamiento de los servicios que presta el Estado. Incluye, también, los gastos en investigación, estudios u otros que no conlleven a la ejecución de obras o equipamiento.

Son gastos de capital los destinados a **obras y equipamiento realizados con la finalidad de incrementar la capacidad productiva** o contribuyen al incremento inmediato o futuro del patrimonio del Estado.

Son Gastos de Servicio de la Deuda, los destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la Deuda Pública, sea interna o externa.

b) Grupo Genérico de Gasto: Agrupa los gastos según su objeto, de acuerdo a determinadas características comunes.

c) Modalidad de Aplicación : Determina si el gasto será realizado directamente por la Entidad del Sector Público o indirectamente, mediante transferencias a otra Entidad u organismo.

Son Transferencias las asignaciones presupuestarias que se otorgan para Gastos Corrientes o de Capital, sin generar contraprestaciones de bienes y servicios, distinguiéndose en subvenciones sociales, económicas y contribuciones.

d) Específica del Gasto : Individualiza el elemento específico de gasto, identificando los rubros concretos del egreso público. Cada rubro, a su vez, contiene un detalle enumerado los conceptos integrantes del mismo.

Obligación de Informar

Artículo 16°.- Las Entidades del Sector Público están obligadas a informar, sin excepción, de los Compromisos de Gasto realizados por todas las Fuentes de Financiamiento. Dicha obligación se efectúa en la forma y plazos establecidos en las Directivas que emita la Dirección que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Reserva de Contingencia

Artículo 17°.- Las Leyes Anuales de Presupuesto consideran la apertura de una Reserva de Contingencia, que constituye una Asignación Presupuestaria Global, dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de las Entidades del Sector Público. ***La Reserva de Contingencia no será mayor del 2% del monto total del Presupuesto.***

Las Transferencias o Habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Las modificaciones presupuestarias destinadas a la distribución interna se autoriza por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario.

TITULO II EL PROCESO PRESUPUESTARIO

Artículo 18°.- ***Las fases del proceso presupuestario definidas en el artículo 1 se encuentran reguladas genéricamente por el presente Título y de manera específica en las Leyes Anuales de Presupuesto y las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.***

CAPITULO I PROGRAMACIÓN Y FORMULACION

La Programación Presupuestaria

Artículo 19°.- El proceso de Programación Presupuestaria comprende la estimación de los ingresos y la previsión de los gastos, orientados a la prestación de servicios públicos en el marco de los objetivos nacionales de naturaleza económica y social.

El proceso de Programación debe compatibilizar la magnitud de los recursos financieros con las metas fijadas a nivel de los Programas de cada Pliego Presupuestario.

La Formulación Presupuestaria

Artículo 20°.- En el proceso de Formulación Presupuestaria se definen los objetivos y metas, en función a los lineamientos y prioridades de asignación establecidas en la fase de programación, de acuerdo a las Directivas que imparta la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Estructura Funcional Programática

Artículo 21°.- Para el cumplimiento de los deberes primordiales del Estado, se establecen las Funciones que identifican las acciones a ejecutar por los Pliegos Presupuestarios, de acuerdo a lo siguiente:

- . Legislativa
- . Justicia
- . Administración y Planeamiento
- . Agraria
- . Asistencia y Previsión Social
- . Comunicaciones
- . Defensa y Seguridad Nacional
- . Educación y Cultura
- . Energía y Recursos Minerales
- . Industria, Comercio y Servicios
- . Pesca
- . Relaciones Exteriores
- . Salud y Saneamiento
- . Trabajo
- . Transporte
- . Vivienda y Desarrollo Urbano

El Clasificador Funcional Programático, define y desagrega las Funciones, en Programas y Sub Programas, el mismo que se aprueba y modifica por Resolución de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Las Funciones, Programas y Sub Programas se encuentran vinculadas al cumplimiento de los objetivos nacionales y son independientes de la organización institucional de los Pliegos Presupuestarios.

Responsabilidades de la Unidad Gestora, el Titular del Pliego Presupuestario y de la Dirección Nacional del Presupuesto Público en la Formulación .

Artículo 22°.- Corresponde al Titular del Pliego Presupuestario identificar los objetivos y metas anuales, en función de los deberes primordiales del Esta. Distribuye la asignación presupuestaria entre la o las Unidades Gestoras a su cargo y, con apoyo de éstas y de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, formula y remite la Ministerio de Economía y Finanzas sus respectivos Proyectos de Presupuesto, para la evaluación y consolidación respectiva.

Corresponde a la Unidad o Unidades Gestoras de un Pliego Presupuestario, formular y proponer el respectivo Proyecto de Presupuesto referido a su ámbito de competencia, efectuando las coordinaciones necesarias a fin de garantizar la unidad de criterios a nivel institucional evitando duplicidades en la formulación de las Actividades y Proyectos.

Es competencia y responsabilidad de la Dirección Nacional del Presupuesto Público evaluar las propuestas de los Pliegos Presupuestarios y elaborar el Anteproyecto de la Ley de Presupuesto Anual.

Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales y las entidades pertenecientes a la Actividad Empresarial del Estado.

Artículo 23°.- Los Gobiernos Locales formulan sus respectivos presupuestos de acuerdo a las orientaciones y directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Las Entidades del Sector Público pertenecientes a la Actividad Empresarial del Estado formulan y aprueban sus respectivos presupuestos en base a las Directivas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la dependencia correspondiente.

En ambos casos, la aprobación de los Presupuestos Institucionales se efectúa dentro de un plazo que vence el 31 de diciembre de cada ejercicio anterior a su vigencia.

CAPITULO II APROBACIÓN

Artículo 24°.- El Anteproyecto de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, es sometido a la aprobación del Consejo de Ministros y remitido por el Presidente de la República al Poder Legislativo para su aprobación, de acuerdo al procedimiento correspondiente, en los plazos establecidos por la Constitución Política del Perú.

Para los efectos de la aprobación de los ingresos y gastos del Presupuesto Anual del Sector Público, de acuerdo a lo establecido por el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, se considera Gobierno Central a los Pliegos Presupuestarios representativos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como al Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República y Tribunal Constitucional.

Se consideran Instancias Descentralizadas a los Pliegos Presupuestarios correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las Instituciones Públicas Descentralizadas, los Organismos Descentralizados Autónomos, Sociedades de Beneficencia Pública y demás Entidades del Sector Público.

Estructura del Proyecto de Ley Anual de Presupuesto

Artículo 25°.- El Proyecto de Ley Anual del Presupuesto que se remite al Congreso de la República para su discusión y aprobación, consta de lo siguiente:

- a) Exposición de Motivos, señalando los objetivos generales para el ejercicio, los supuestos macroeconómicos en que se sustenta el Proyecto Presupuestal y Cuadros Resúmenes Explicativos de los Ingresos y Gastos.
- b) Parte Normativa, conteniendo las normas específicas que regulan el proceso presupuestario anual del Sector Público; y,
- c) Anexo de los Detalles Cuantitativos, mostrando los gastos a nivel de Pliego Presupuestario, Función, Programa, Proyecto, Grupo Genérico de Gasto y Fuentes de Financiamiento.

Publicación

Artículo 26°.- *La Ley Anual de Presupuesto y el anexo de los detalles cuantitativos, se publican en El Peruano antes del 31 de diciembre.*

CAPITULO III EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La Ejecución Presupuestaria

Artículo 27°.- La Ejecución Presupuestaria, es la fase durante la cual se concreta el flujo de los ingresos y egresos previstos en el Presupuesto Anual en función a las estimaciones de ingresos, Programación Trimestral del Gasto, los Calendarios de Compromisos, así como las modificaciones presupuestarias efectuadas; la misma que se regula de manera genérica en el presente Capítulo.

La desagregación del Presupuesto Anual del Sector Público por parte de los pliegos presupuestales, se efectúa en el plazo máximo de 30 días, mediante Resolución del titular a nivel de Función, Programa, Sub Programa, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Grupo Genérico del Gasto, Modalidad de Aplicación, y Grupo Específico del Gasto. Se remitirán copias de la Resolución a la Comisión Nacional de Presupuesto y Cuenta General de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

El Ejercicio Presupuestario

Artículo 28°.- El ejercicio presupuestario comprende dos períodos: el año fiscal, que se inicia el 1° de enero y culmina el 31 de diciembre, durante el cual se realizan las operaciones generadoras de los ingresos y gastos; y el período de regularización presupuestaria, cuyo plazo *máximo es de 3 meses.*

La ejecución de los ingresos registra los recursos recaudados en el año fiscal y la de egresos los gastos legalmente comprometidos en el mismo período.

SECCIÓN I: PROGRAMACIÓN DEL INGRESO Y SU EJECUCIÓN

Ejecución del Ingreso

Artículo 29°.- La ejecución del Ingreso comprende las siguientes etapas:

a) Estimación: Constituye el cálculo o proyección de los ingresos que por todo concepto se espera alcanzar durante cada trimestre del año fiscal, a través de las acciones y operaciones de la Administración Tributaria y demás entes autorizados a recaudar, captar y obtener los recursos públicos, teniendo en cuenta los factores estacionales y las metas macroeconómicas que inciden en esta etapa.

b) Determinación: Es el acto en virtud del cual se establece o identifica con precisión el concepto, el monto, la oportunidad y la persona natural o jurídica, que deberá efectuar un pago o desembolso de recursos públicos a favor de una dependencia o Entidad del Sector Público.

c) Recaudación, Captación y Obtención: Es el proceso a través del cual se efectiviza la percepción de los Recursos Públicos.

Recursos obtenidos por la monetización de productos

Artículo 30°.- Los recursos provenientes de la monetización de productos y que constituyen Recursos Públicos, deben ser depositados inmediatamente por los responsables de su comercialización, con las deducciones establecidas en los respectivos convenios, en la cuenta corriente que para dicho efecto se aperture en el Banco de la Nación.

Los precitados recursos se destinan principalmente al financiamiento de las Actividades y Proyectos establecidos en el Convenio respectivo.

SECCIÓN II: PROGRAMACIÓN DEL GASTO Y SU EJECUCIÓN

Programación Trimestral del Gasto.

Artículo 31°: La programación presupuestaria de gastos se realiza en función a la estimación de ingresos trimestral y dentro de lo señalado en el Programa Económico del Gobierno para el ejercicio correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, comunica a los Pliegos Presupuestarios la asignación trimestral, a fin que efectúen la correspondiente programación mensual de los compromisos a realizar durante el trimestre respectivo.

La Dirección Nacional del Presupuesto Público establece los plazos y el procedimiento de remisión de la programación mensual de los compromisos, propuesta por los Pliegos Presupuestarios, durante cada trimestre.

Calendario de Compromisos

Artículo 32°.- Una vez publicada la Ley Anual de Presupuesto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público aprueba, los Calendarios de Compromisos, teniendo en cuenta la asignación presupuestaria trimestral y la programación mensual de compromisos informada por los Pliegos Presupuestarios, referida en el artículo precedente.

El Calendario de Compromisos, constituye la autorización máxima para la ejecución de egresos, el mismo que se sujeta a la disponibilidad efectiva de los Recursos Públicos.

Objetivos de la Asignación Presupuestaria Trimestral y de los Calendarios de Compromisos

Artículo 33°.- La Asignación Presupuestaria Trimestral y el Calendario de Compromisos, a que se refieren los artículos precedentes, contemplan los siguientes objetivos:

- a) Servir de instrumento eficaz de la programación del gasto.
- b) Asegurar los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas contempladas en las Actividades y Proyectos programados en el Presupuesto Anual.

Modificaciones de los Calendarios de Compromisos

Artículo 34.- *Los Calendarios Mensuales de Compromiso son modificados únicamente por ampliación, con autorización del Ministro de Economía y Finanzas, teniendo como límite el Presupuesto Autorizado. Se dará cuenta a la Comisión Nacional de Presupuesto y Cuenta General de la República.*

El Compromiso

Artículo 35°.- El Compromiso es un acto emanado de autoridad competente, que afecta total o parcialmente las Asignaciones Presupuestarias autorizadas por el Calendario de Compromisos, para el pago de obligaciones contraídas de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio y dentro del marco establecido por las Leyes Anuales de Presupuesto, las Directivas del Proceso Presupuestario y la presente Ley.

El Compromiso refleja la obligación contraída, debiendo afectarse preventivamente al correspondiente elemento específico de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible de la asignación presupuestaria, a través del respectivo documento oficial.

El Compromiso no debe exceder el límite de la Programación de Gasto Trimestral, ni a los Calendarios de Compromisos aprobados al Pliego Presupuestario. Se prohíbe la realización de compromisos si no cuenta con la respectiva asignación presupuestaria aprobada.

El Devengado

Artículo 36°.- El Devengado es la obligación de pago que asume un Pliego Presupuestario como consecuencia del respectivo compromiso contraído. Comprende la liquidación, la identificación del acreedor y la determinación del monto, a través del respectivo documento oficial.

En el caso de bienes y servicios se configura, a partir de la verificación de conformidad del bien recepcionado, del servicio prestado o por haberse cumplido con los requisitos administrativos y legales para los casos de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

El devengado debe afectarse, en forma definitiva, con cargo al correspondiente elemento específico del gasto.

El Pago

Artículo 37°.- El pago constituye la etapa final de la ejecución del gasto, en el cual el monto devengado se cancela total o parcialmente, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.

Se prohíbe efectuar pagos de obligaciones no devengadas.

Tratamiento de los Gastos Devengados y de los Compromisos de Gasto a la culminación del año fiscal

Artículo 38°.- Los Gastos Devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal, se cancelan durante el año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad de recursos existentes a la fecha señalada.

Los Compromisos de Gasto no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al ejercicio siguiente, imputando los mismos a las asignaciones presupuestarias aprobadas para el nuevo ejercicio.

SECCIÓN III : MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Modificaciones Presupuestarias a Nivel Orgánico y Funcional Programático

Artículo 39°.- Constituyen modificaciones presupuestarias: los Créditos Suplementarios, las Habilitaciones y Transferencias de Partidas, así como los Créditos y Anulaciones

Presupuestarias.

Son modificaciones presupuestarias en el **Nivel Institucional**, al que se refiere el inciso a) del artículo 9° de la presente Ley, los Créditos Suplementarios, Habilitaciones y Transferencias de Partidas.

Se denomina Créditos Suplementarios, los incrementos de los montos autorizados de ingresos y egresos, debiendo ser aprobados por Ley.

Se denomina Habilitaciones y Transferencias de Partidas, los traslados de recursos entre Pliegos Presupuestarios, debiendo ser autorizados por Ley.

Son modificaciones presupuestarias en el **Nivel Funcional Programático**, al que se refiere el inciso b) del artículo 9° de la presente ley, los Créditos y las Anulaciones Presupuestarias que se realicen entre las Actividades y Proyectos de un Pliego Presupuestario, debiendo ser autorizadas mediante Resolución del Titular.

Son Créditos Presupuestarios, la Mayor asignación de recursos para atender el financiamiento de Actividades y Proyectos, con cargo a anulaciones de otras Actividades y Proyectos o a saldos de recursos provenientes de economías resultantes en la ejecución presupuestal.

Son Anulaciones Presupuestarias, la supresión total o parcial de Actividades y Proyectos, considerados no prioritarios durante la ejecución presupuestal.

Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, se formalizan trimestralmente, con Resolución del Titular del Pliego Presupuestarios, a propuesta de la Unidad Gestora, para cuyo efecto, las Unidades Ejecutoras informan a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la ejecución realizada durante el período. El Titular del Pliego Presupuestario puede autorizar la aprobación de la citada formalización, a través de la delegación expresa de facultades, al jefe de la Unidad Gestora.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, es responsable del seguimiento, control de las modificaciones presupuestarias y de la información de la ejecución de los ingresos y gastos de la o las Unidades Gestoras, teniendo como marco los niveles de Asignación Presupuestaria autorizada.

CAPITULO IV CONTROL Y EVALUACIÓN

Control Presupuestario y el Control de la Legalidad

Artículo 40.- La Dirección Nacional de Presupuesto Público evalúa la gestión presupuestal mediante el seguimiento de los niveles de ejecución de los ingresos y de los gastos respecto al presupuesto autorizado y sus modificaciones.

La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Interno ejercen el control Gubernamental del Presupuesto, comprendiendo el control de la legalidad y el de gestión, según lo estipulado en las leyes del Sistema Nacional de Control.

El Congreso de la República fiscaliza la ejecución presupuestaria y revisa y aprueba la Cuenta General de la República.

Responsabilidad en el Compromiso y el Pago

Artículo 41°.- Ningún funcionario o servidor público puede realizar Compromisos, disponer y/o efectuar Pagos, si no cuenta con las respectivas asignaciones autorizadas en el Presupuesto.

Asume responsabilidad solidaria, tanto el Titular del Pliego Presupuestario como el funcionario o servidor que comprometa o realice pagos por montos mayores a la autorización presupuestaria.

Evaluación Presupuestaria

Artículo 42°.- En la etapa de Evaluación Presupuestaria, las Entidades del Sector Público deben determinar, bajo responsabilidad, los resultados de la gestión, en base al análisis y medición de los avances físicos y financieros así como de las variaciones observadas señalando sus causas, en relación a las meta y objetivos aprobados en el Presupuesto.

La Evaluación Presupuestaria se realiza sobre los siguientes aspectos:

- a) El logro de los objetivos, metas y resultados previstos.
- b) La ejecución de las estimaciones de ingresos y gastos.

La Directiva que norma el proceso presupuestario contempla el procedimiento para la elaboración de la Evaluación Institucional, Evaluación Anual, así como de las Evaluaciones Financieras del Sector Público.

Dichas evaluaciones se remiten a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Los plazos para enviar dichas evaluaciones, serán fijados en la Ley Anual de Presupuesto y en ningún caso serán mayores a 30 días.

TITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES, FINALES Y TRANSITORIAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Objetivo del presente Título

Artículo 43°.- El presente Título tiene como finalidad establecer las normas que orienten a las Entidades del Sector Público en la mejor administración de los recursos presupuestarios propendiendo a la disciplina del gasto, así como regular aspectos que por su trascendencia inciden directamente en la gestión presupuesta.

SECCIÓN I : NORMAS ESPECIFICAS DE EJECUCIÓN

Unidad Ejecutora

Artículo 44°.- La Unidad Ejecutora es aquella facultada para contraer compromisos, devengar gastos y ordenar pagos. Asimismo actúa como unidad receptora de recursos financieros, productora o administradora de bienes y servicios , según sea el caso.

Asimismo, es la responsable del registro de la información generada por las acciones descritas en el párrafo precedente, debiendo rendir cuenta a la Unidad Gestora, de los actos administrativos realizados.

Los titulares de los pliegos presupuestarios antes del 15 de diciembre informan a la Dirección Nacional de Presupuesto Público y a la Comisión Nacional de Presupuesto y Cuenta General de la República, las Unidades Ejecutoras que implemetarán.

Saldo de Balance

Artículo 45°.- Los recursos distintos a las Fuentes de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que no se hayan utilizado al cierre del ejercicio anterior, constituyen Saldo de Balance, los mismos que deben ser incorporados como Crédito Suplementario para la utilización, mediante el dispositivo correspondiente, durante el ejercicio presupuesta.

Presupuesto de los Ministerios Defensa e Interior

Artículo 46°.- El Presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, tienen el carácter de reservado. La información correspondiente a cada una de las fases presupuestarias estará a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, **y de la Contraloría General de la República.**

Afectación de la Planilla

Artículo 47°.- En la ejecución del gasto, sólo puede afectar a la planilla única de pago, los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, así como otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del que haga sus veces.

Queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios, así como el pago de remuneraciones por días no laborados.

Tratamiento de las excepciones a Licitación Pública y Concurso Público de Precio o Méritos.

Artículo 48°.- Las excepciones a Licitación Pública, Concurso Público de Precios o Concurso Público de Méritos, deben hacerse de conocimiento bajo responsabilidad del Titular del Pliego Presupuestario a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, y a la Contraloría General de la República dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

No se encuentra comprendida en los alcances del presente artículo, la información clasificada que corresponde a los Ministerios de Defensa e Interior.

Incumplimiento a las disposiciones del Sistema de Gestión Presupuestaria

Artículo 49°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, las Leyes Anuales de Presupuesto, así como los reglamentos y Directivas emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Documento sustentatorios en transferencias al Sector Privado.

Artículo 50°.- Los documentos sustentatorios de las transferencias provenientes de la Fuente de Recursos Ordinarios, a favor de personas jurídicas nacionales del Sector Privado, a ser presentados anualmente, son los siguientes:

- a) Declaración Jurada de las transferencias que recibe el Sector Público.
- b) Rendición de Cuenta correspondiente a la asignación percibida en el ejercicio anterior, cuando corresponda.
- c) Metas y presupuestos de gastos debidamente fundamentados; y,
- d) Cronograma mensual de ejecución de gasto.

Contratos de Endeudamiento y Convenios de Cooperación Técnico Económica

Artículo 51°.- Los Contratos de Endeudamiento así como la celebración de Convenios de Cooperación Técnico-Económica que efectúen las Entidades del Sector Público con financiamiento parcial de la Fuente de Recursos Ordinarios, requieren del informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y de la Entidad del Poder Ejecutivo competente en cada caso.

Las Entidades del Sector Público que utilicen recursos de donaciones o provenientes de recursos por operaciones oficiales de crédito, sujetarán la ejecución del gasto y el proceso de Concursos y Licitaciones a lo establecido en los respectivos Convenios de Cooperación y en los documentos anexos, así como, supletoriamente, a las disposiciones contenidas en las Leyes Anuales de Presupuesto.

Declaración Jurada

Artículo 52°.- La presentación de la Declaración Jurada, como documento sustentatorio del gasto, no deberá exceder el monto que para tal efecto fije la Directiva del Proceso Presupuestario,. Cuando se trate que precitado límite es aplicable, únicamente, para aquellas realizadas dentro del territorio nacional.

Autonomía del Presupuesto del Congreso de la República

Artículo 53°.- Las normas o resoluciones que dicte el Congreso de la República en relación a su presupuesto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, no afectan el presupuesto de gastos referido a remuneraciones o escalas diferenciadas u otros conceptos de gasto en los demás Pliegos Presupuestarios, estando supeditados éstos últimos a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 77° del mismo cuerpo legal.

SECCIÓN II: NORMAS SOBRE ADQUISICIONES Y PROYECTOS

Convocatorias a Licitación o Concurso

Artículo 54°.- Las convocatorias a Licitación Pública, Concurso Público de Precios, Concurso Público de Méritos, así como las Adjudicaciones Directas, se sujetan a la existencia de las previsiones contempladas en el Presupuesto Anual, a la asignación presupuestaria trimestral a que se refiere el artículo 31° de la presente Ley y a lo establecido en la Directiva del Proceso Presupuestario.

Las Entidades del Sector Público para efectuar convocatorias a Licitación Pública, Concurso Público de Precios o Concurso Público de Méritos para la ejecución de gastos de Inversión,

requieren previamente del informe favorable de las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces, de las respectivas Entidades.

Realización de Obras y Adquisición de Bienes y Servicios

Artículo 55°.- Las Actividades y Proyectos a cargo del Sector Público se ejecutan bajo tres (03) modalidades: Administración Directa, Encargo y Contrata, entendiéndose por cada una lo siguiente:

i) **Administración Directa:** Cuando la Entidad del Sector Público, con su personal e infraestructura, es el ejecutor de los trabajos, adquiriendo para tal fin los bienes y servicios que requiere para su atención.

ii) **Encargo:** Cuando se concreta su realización con otra Entidad del Sector Público u organismo señalado en el Decreto Ley N° 25565, mediante Convenio o Contrato, según sea el caso. La Entidad u organismo encargado tiene la calidad de ejecutor y los recursos utilizados se afectan con cargo a las asignaciones previstas en la Entidad de origen, siendo ésta última la responsable de la debida supervisión.

La ejecución de Actividades y Proyectos bajo la modalidad de Encargo, obliga a la entidad u organismo ejecutor a rendir cuenta documentada a la Entidad que encarga, en los plazos establecidos en los respectivos Convenios o Contratos, dentro de los plazos límites contenidos en la Directiva del Proceso Presupuestario.

La entidad u organismo encargado no puede contratar, total o parcialmente, con terceros las Actividades o Proyectos materia del encargo.

iii) **Contrata:** Cuando se concerta con una Entidad del Sector Público o Empresa Privada su realización, debiendo suscribirse el contrato previa Licitación Pública, Concurso Público de Precios, Concurso Público de Méritos o Adjudicación Directa, según corresponda.

Obligación de Licitación o someter a Concurso

Artículo 56°.- La adquisición de bienes así como la contratación de servicios y ejecución de obras, se efectúa previo requisito de Licitación Pública, Concurso Público de Precios o Adjudicación Directa, según los montos que para cada caso fija la Ley Anual de Presupuesto.

Asimismo, la contratación de servicios no personales para la realización de Estudios, Asesorías, Consultorías, Peritajes, Auditoría Externa, Inspecciones y Supervisiones, se efectúa previo requisito de Concurso Público de Méritos o Contratación Directa, de conformidad con los montos que determine la Ley Anual de Presupuesto.

En lo referente a la obligación de licitar o someter a concurso obras, entiéndase por consto total, el que corresponde a una obra terminada. Cuando se trata de la ejecución por etapas o tramos debidamente programados, se toma en cuenta el costo total o monto total de la etapa o tramo a ejecutar.

Exoneración a Licitación Pública, Concurso Público de Precios o de Méritos:

Artículo 57°.- La exoneración a Licitación Pública, Concurso Público de Precios o Concurso Público de Méritos, sólo procede en los siguientes casos:

a) Cuando se declaren desiertas, conforme a la normatividad correspondiente y haciéndose la publicación respectiva, en cuyo caso el contrato debe sujetarse a las características

señaladas en las bases, no procediendo exoneraciones en vía de regularización. En los casos de Entidades del Sector Público cuyas Licitaciones Públicas, Concursos Públicos de Precios o Concursos Públicos de Méritos sean declarados desiertos reiteradamente, la Contraloría General de la República debe evaluar las causas que motivaron esta situación, para cuyo efecto las Entidades comprendidas en la presente Ley, remiten a la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al cierre de cada trimestre, una relación de todas las convocatorias a Licitación Pública y Concurso Público de Precios y de Méritos realizados durante dicho período, con la documentación que permita apreciar sus resultados; y se autoriza por Decreto Supremo refrendado por el Titular del Sector.

b) Cuando por acuerdo del Consejo de Ministros se declare en situación de emergencia cualquier área o circunscripción de la República, o específicamente cualquier obra pública o conjunto de obras o instalaciones inherentes a servicios de propiedad del Estado que demanda la adopción de soluciones inmediatas, a fin de conjurar el peligro producido o que se puede producir debido a catástrofes tales como: terremotos, inundaciones, huaicos, braveza del mar, maremotos, derrumbes, incendios, sequías, erupciones volcánicas, actos de sabotaje, inminente colapso o destrucción de cualquier obra pública incluyendo instalaciones que comprometen la vida, seguridad o los bienes de los pobladores y usuarios, así como epidemias y plagas que atenten contra la vida o la salud de la población; Y,

c) Cuando se trate de gastos que tengan el carácter de secreto militar y que necesiten efectuar las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, mediante autorización por Decreto Supremo refrendado por el Titular del Sector; derogándose toda disposición en contrario.

Para los casos citados en los incisos a) y b), en lo pertinente, deberá observarse lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s 022-84-PCM publicado el 11 de abril de 1984 y 045-89-PCM del 4 de julio de 1989, y el artículo 48° de la presente Ley.

Tratándose del caso previsto en el inciso a) del presente artículo, las Municipalidades Provinciales, con acuerdo de su respectivo Concejo y previo informe del Comité de Adjudicación y del Director de Administración o de quien haga sus veces, aprueban las exoneraciones a Licitación Pública, Concurso Público de Precios o Concurso Público de Méritos.

Cambio de la modalidad de Contrata a Administración Directa

Artículo 58° .- Cuando la rescisión administrativa del Contrato de Estudios y Obras, implique cambio a otra Modalidad de Ejecución, además de lo dispuesto por la normatividad de la materia, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Que se disponga de la capacidad operativa necesaria;
- b) Que la oportunidad y eficiencia de su ejecución así lo exijan; y,
- c) Que el plazo de ejecución del proyecto no sea mayor de un año.

Cuando por mandato judicial, queda imposibilitada empresa consultora de continuar la supervisión de Estudios y Obras es aplicable, en forma transitoria, el cambio de modalidad de contrata a la de administración directa hasta que el Poder Judicial resuelva o exista conciliación, transacción o Laudo Arbitral. De ser el fallo judicial, la transacción o el Laudo Arbitral, a favor del organismo ejecutor se procederá a convocar al respectivo concurso.

Pago de Presupuestos Adicionales

Artículo 59° .- El pago de presupuestos adicionales al valor de la obra, según e contrato principal reajustado, es de responsabilidad de la Entidad del Sector Público contratante. En el caso que el monto exceda el 15% del valor de la obra contratada, requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República, la que tendrá diez (10) días hábiles improrrogables para revisar si la documentación presentada está completa y veinte (20) días hábiles improrrogables para su calificación. De no emitirse la autorización respectiva en el período señalado, se aplica el silencio administrativo positivo, entendiéndose que el pago adicional es procedente y podrá continuar con la ejecución de la obra.

La Contraloría General de la República informará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de emitido el informe. Igualmente informará a dicha Comisión se ha operado el silencio administrativo positivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido éste.

Política salarial del Estado

Artículo 60.- *La política salarial del Estado será fijada anualmente en la Ley Anual de Presupuesto en base al criterio de distribuir equitativamente los recursos públicos entre los trabajadores de toda la administración pública central y los organismos públicos descentralizados. El Ministerio de Economía y Finanzas enviará al Congreso para su aprobación la propuestas de escala de remuneraciones respectiva, conjuntamente con el proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.*

Los fondos para reajustes de remuneraciones y pensiones, que sean necesarios realizar en función de compensar el proceso inflacionario o por otras consideraciones, serán incluidos en los presupuestos de cada uno de los pliegos presupuestales. En caso de que alguna dependencia pública haya sido suprimida, el Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en su presupuesto los fondos necesarios para asumir los pagos de las pensiones que hayan quedado pendientes.

Esta prohibido planillas paralelas y cualquier otro mecanismos de remuneraciones selectiva. Las planillas de remuneraciones son únicas, los pagos por cualquier concepto a los trabajadores deben estar incluidos en el Presupuesto.

En el presupuesto anual, cada pliego incluirá una partida para que los CTS de aquellos trabajadores que lo deseen se depositen en el banco de su elección, tal como lo dispone la legislación vigente.

Artículo 61.- *La SUNAT y el Ministerio de Economía y Finanzas, en lo que les corresponda, informarán semestralmente a los Gobiernos Regionales y a los municipios los montos recaudados por Canon Minero, Petrolero y Aduanero, así como los montos que correspondan a cada región, provincia y distrito, a fin de que los municipios incluyan en su Presupuesto Anual las transferencias que por dicho concepto les corresponde.*

Artículo 62.- *La Dirección Nacional de Presupuesto Público llevará un registro de todas las resoluciones consentidas y ejecutoriadas que impliquen compromisos de pagos por parte del Gobierno. Conjuntamente con el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto informará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los adeudos pendientes y lo montos incluidos en el Presupuesto del año fiscal respectivo.*

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ley rige a partir del 1° de enero de 1997.

Segunda.- Derógase la Ley N° 26199; Decreto Ley N° 25875; Decreto Supremo N° 253-91-EF; los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley N° 14816; la Ley N° 15257; así como los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 51°, 52°, 54°, 58°, 59°, 62°, 63°, 66°, 72°, 79° y 84° de la Ley 16360.

Asimismo, derógase o suspéndase, según sea el caso, las normas y disposiciones legales y administrativas que se opongan o limiten la aplicación de la presente Ley.

Tercera.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de las dependencias correspondientes, emite las normas complementarias referidas a las Secciones I y II, Capítulo III del Título II de la presente Ley, así como precisa los procedimientos y características de los documentos oficiales que se requieran para formalizar los actos administrativos de cada etapa de la ejecución presupuestas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- *Las leyes anuales de presupuesto deberán considerar porcentajes crecientes de gasto público a ser ejecutado por los gobiernos regionales y los municipios, de tal manera que en el año 2000, el 30% del gasto se realice en forma descentralizada.*

Segunda.- Lo dispuesto en la Sección II, Capítulo III del Título II: El Proceso Presupuestario de la presente Ley, no es de aplicación para los compromisos contraídos durante el año fiscal 1996, al amparo de la Ley N° 26199 - Ley Marco del Proceso Presupuestario y de la Ley N° 26553 - Ley de Presupuesto para 1996.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los 14 de noviembre de 1996



CONGRESO DE LA REPUBLICA

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE GESTION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

SUSCRITO POR LOS CONGRESISTAS MIEMBROS DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA.

JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS

GUSTAVO MOHME LLONA

MANUEL LAJO LAZO

MAXIMO SAN ROMAN CÁCERES

ALDO ESTRADA CHOQUE

CESAR ZUMAETA FLORES

MIGUEL ANGEL BARTRA GONZALES

GRACIELA FERNANDEZ BACA *

* Miembro accesitaria.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE GESTION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

SUSCRITO POR LOS CONGRESISTAS MIEMBROS DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA.



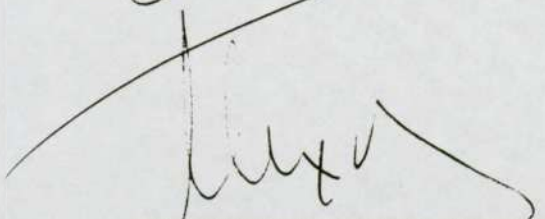
JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS



GUSTAVO MOHME LLONA




MANUEL LAJO LAZO



MAXIMO SAN ROMAN CACERES

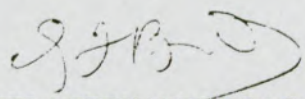


ALDO ESTRADA CHOQUE



CESAR ZUMAETA FLORES

MIGUEL ANGEL BARTRA GONZALES



GRACIELA FERNANDEZ BACA *

* Miembro accesitaria.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE GESTION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO


SUSCRITO POR LOS CONGRESISTAS MIEMBROS DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA.



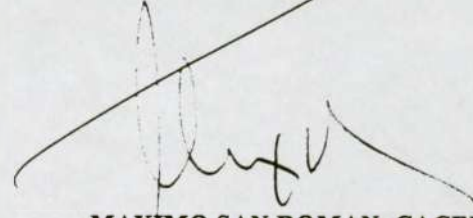
JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS



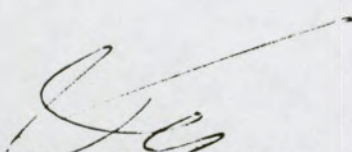
GUSTAVO MOHME LLONA



MANUEL LAJO LAZO



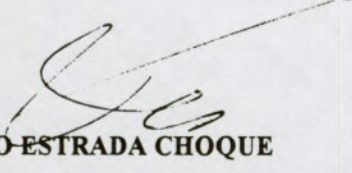
MAXIMO SAN ROMAN CACERES



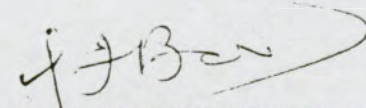
ALDO ESTRADA CHOQUE



CESAR ZUMAETA FLORES



MIGUEL ANGEL BARTRA GONZALES



GRACIELA FERNANDEZ BACA *

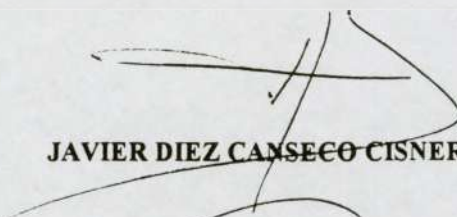
* Miembro accesitaria.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE GESTION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

SUSCRITO POR LOS CONGRESISTAS MIEMBROS DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA.



JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS



GUSTAVO MOHME LLONA



MANUEL LAJO LAZO



MAXIMO SAN ROMAN CACERES

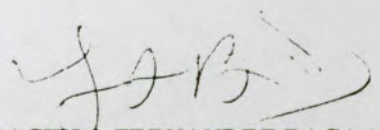


ALDO ESTRADA CHOQUE



CESAR ZUMAETA FLORES

MIGUEL ANGEL BARTRA GONZALES



GRACIELA FERNANDEZ BACA *

* Miembro accesitaria.

EL PRESUPUESTO Y LA DEUDA EXTERNA

EL PRESUPUESTO PRIVILEGIA EL PAGO DE LA DEUDA EXTERNA

Un tema de vital importancia en el Presupuesto General de la República lo constituye la Deuda Externa, no sólo por el hecho de la imagen del Perú en el ámbito Internacional con los Organismos Financieros Internacionales, la Banca Comercial Acreedora o los diferentes Gobiernos, sino porque el Pago de la Deuda compromete el futuro desarrollo del país.

Según el Proyecto de Presupuesto del Sector Público para 1997 se ha previsto para atención del servicio de la deuda la suma S/. 4,619 millones de representa el 2.7 del PBI correspondiente al pago de intereses la cantidad de S/. 2,407 millones y a la amortización la suma de S/. 2,212 millones.

Para el Pago de la Deuda Interna se ha destinado S/.647 millones de soles y para la Deuda Externa se considera S/. 3,972 millones que es el pago contraído con el Club de París, Organismos Internacionales, Países Latinoamericanos, Banca Internacional, Países Socialistas y Europa del este, sin embargo en el proyecto no se presenta el desagregado de dichos pagos ni tampoco se conoce el pago que se hará para cumplir con el Plan Brady.

Cabe señalar asimismo que en el Proyecto de Presupuesto para 1997 sólo se ha asignado la suma de S/. 4,397 millones de soles para inversión, cantidad menor a lo destinado al servicio de la deuda externa, privilegiando de esta forma al sector externo antes que a los proyectos de inversión, tan importantes para el desarrollo del país.

En tanto el Estado destinará S/. 2,626 millones para combatir la extrema pobreza suma que representan tan solo 11% del monto presupuestado para 1997.

En este rubro se incluye el programa de Vaso de Leche, los programas de FONCODES, y proyectos específicos de salud, alimentación y educación lo que demuestra el poco interés del gobierno por el desarrollo del país, haciendo más bien que el presupuesto sea un instrumento para el fiel cumplimiento del pago de la deuda con los organismos financieros internacionales.

Por otro lado, el Sector Público proyecta recibir el año que viene 1,817 millones de soles mediante endeudamiento externo e interno (recursos por operaciones oficiales de crédito).

De ese monto, 1,735 millones corresponderán al crédito externo y 82 millones al crédito interno.

De los ingresos que el Sector Público obtendrá en 1997 por endeudamiento externo, el BID financiará proyectos de infraestructura por 881 millones de soles, mientras que el Banco Mundial otorgará 457 millones con el mismo fin.

Otros 242 millones aportados por ambas instituciones servirán para el pago del servicio de la deuda externa y para proyectos de rehabilitación y mantenimiento de caminos rurales.

Del análisis del Presupuesto es fácil de deducir que uno de los aspectos más notorios del gasto público en los próximos años será el creciente peso del servicio de la deuda externa.

EN PROXIMOS AÑOS SE INCREMENTARA LA DEUDA

Los acuerdos a los cuales ha llegado el gobierno con nuestros acreedores comerciales (Plan Brady) y los Bilaterales reunidos en el Club de París implican que el servicio de la deuda pública externa se incrementará significativamente en los siguientes años.

Según fuentes oficiales, a partir de 1997 y hasta 2001, el gobierno estima realizar pagos anuales de US\$ 300 millones .

Precisamente este monto sería de un 25% del servicio de la Deuda Externa, puesto que lo programado como pagos a los países del Club de París en 1997 (US\$ 582 millones) se encuentra en lo que el gobierno tenía estimado.

Cabe señalar que no se está tomando en cuenta la reestructuración de la Deuda con Rusia, cuyas negociaciones están pendientes y probablemente se vean el próximo año.

Y en cuanto a la deuda con el Club de París cuya minuta de Reprogramación se suscribió el pasado 20 de julio en París, se están reestructurando nuestras obligaciones con cada uno de los 14 miembros y durarán 9 meses.

Como se sabe la reestructuración de la deuda con cada país acreedor forma parte de las negociaciones bilaterales que establece como mínimo un 20% de la deuda elegible la que puede ser canjeada por la inversión social, privatizaciones o programas de medio ambiente, dentro de esta situación se da el caso de Japón que no condona deudas solo otorga facilidades en el pago y cuyas negociaciones se iniciaron el 31 de julio último.

El servicio de la deuda a partir de 1997 aumentará, pues comenzará a pagarse los créditos que ha incurrido el gobierno desde 1991 a la fecha; estimándose conservadoramente estos pagos en US\$ 100 millones de 1997 y US\$ 200 millones en 1998. En ese año el servicio de la deuda llegará a US\$ 1,936 millones, lo que significaría un aumento del 80% elevándose a 10,200 millones de dólares. Qué se hará frente a esta situación, como el Gobierno ha vendido las empresas públicas más importantes que le proporcionaban divisas, la capacidad de pago de la deuda externa tendrá que provenir nuevamente de un superávit fiscal..

Este superávit podría lograrse también si crece el PBI, lo mismo que las exportaciones. Ahora si eso no ocurriese entonces dicho superávit se tendría que obtener como en la actualidad, disminuyendo aún más el gasto y la inversión.

EL PLAN BRADY Y LA DEUDA CON LA BANCA COMERCIAL

La Deuda con la Banca Comercial ha sido renegociada de acuerdo con el Plan Brady. Esta modalidad de renegociar la deuda externa con la Banca Comercial no es más que la manera de asegurar la efectivización de un flujo de pago - que no se efectuaba - de países altamente endeudados a la banca comercial.

Este tipo de acuerdo es una de las formas que se ha recurrido para viabilizar la plena reinsertión del Perú en el Sistema Financiero Internacional.

Debemos recordar que el diciembre de 1992, el Gobierno peruano dio el primer paso para la normalización de las relaciones con la Banca Comercial al suscribir el Acuerdo que contemplaba el compromiso unilateral del gobierno peruano de renunciar a su derecho a solicitar la prescripción de las deudas y como contrapartida los bancos se comprometían a retirar sus juicios, muy pocos los hicieron por el problema de reconocimiento de las acreencias con el Chemical Bank por las deudas contraídas en la compra del Mantaro y Pachitea.

Luego de este reconocimiento del gobierno de las deudas contraídas con el Chemical Bank y el América Express Bank. En mayo de 1994 se reiniciaron formalmente las reuniones con el Comité de Bancos Asesores (CBA) presidido por el Citibank y el equipo negociador peruano.

¿REDUCCION O REGULARIZACION DE PAGO DE LA DEUDA?

Tras los acuerdos con el Club de París y los arreglos en torno al Plan Brady, voceros del Gobierno han anunciado que estos permitirán reducir la Deuda Externa.

Lo que se va a reducir es el servicio de la Deuda, pero no en el corto plazo.

Lo que probablemente ocurra es que tengamos un descuento del orden del 1 al 1.5% en la tasa de interés. A lo largo de 25 años, eso es un alivio.

En el corto plazo es una regularización de los pagos con todo el mundo.

En 25 años se pagaría 5 mil millones de dólares menos. Anualmente significa aproximadamente un menor servicio por 250 millones de dólares.

El acuerdo al que se ha llegado entre comité de Bancos Acreedores y el Perú va a permitir la reestructuración de la deuda bajo los términos del Plan Brady.

Como consecuencia de este acuerdo, el Perú pagará la deuda principal y los intereses en un plazo de 20 a 30 años.

Si consideramos una tasa de interés variable que se incrementará en el tiempo. Otro aspecto importante es que interviene como garante de estas operaciones la Reserva Federal del gobierno Norteamericano, por lo que la Banca Comercial tendría asegurado el cobro de dicha deuda.

Es también necesario precisar que, si bien el Perú con el Plan Brady ha reducido su Brecha Externa con la Banca Comercial en 45%, el país también empieza a pagar US\$ 0,55 de dólares por cada dólar esto es lo que ha emitido de una deuda comercial que existe y que hace algún tiempo tenía un valor entre US\$ 0,50 y 0,10 por cada dólar.

Pero esta reducción del 45% que ha logrado el Perú es en términos puramente formales, porque en términos reales aumentó cuatro veces el valor de dicha deuda en 5 años de allí el trato especial que hemos recibido.

Hay que señalar de otra parte que el Perú hasta hace poco tiempo compraba al 50% de su valor los Papeles de la Deuda con la Banca Comercial cuando meses después se empezaron obtener mejores condiciones con plazos generosos para cumplirlos.

No se debería haber esperado 1996 para que la cotización de la deuda peruana estuviera en 99 % en el Mercado Internacional para negociar, debió haberse hecho un recompra de la deuda en 1991 cuando estaba en 4 % Sin embargo; esa compra adelantada a la mitad del precio ha funcionado como un atractivo adelanto a los acreedores.

En este aspecto lo que el Perú ha hecho ha sido revalorar una Deuda que ya tenía muy poco valor Bolivia compró su propia Deuda Comercial a un precio ínfimo y no pasó nada con el funcionamiento de su economía, ahora el contribuyente peruano pagará esta Deuda Revaluada y en relación al pago de la deuda el Plan Brady para el Perú viene a constituir un esfuerzo muy difícil para el país, ya que representa el compromiso de mayores egresos financieros.

Significa simple y llanamente, el tener que pagar anualmente US\$ 300 millones .

Esta cifra podría elevarse a US\$ 350 millones si además se financia el colateral de los bonos cupón cero, que viene a ser un pago de un sola vez al comienzo del Plan.

Significa también, destinar otros US\$ 225 millones para amortizar los intereses atrasados (como pago de buena voluntad), US\$ 300 millones más para comprar los bonos llamados "Cupón Cero"- título que emite el tesoro Norteamericano - que son necesarios para garantizar el canje de deuda antigua por nueva, y otros US\$ 1,200 millones para la "subasta holandesa", mecanismos mediante el cual el gobierno recompra la deuda a sus acreedores a un valor inferior que el original. Todo esto en el corto plazo.

El problema mayor vendrá en el mediano plazo los US\$ 300 a 350 millones se estiman considerando las actuales tasas de interés de esta deuda Renegociada que está pactada en su mayor parte con tasas fluctuantes, y si ocurre un alza en la tasa de interés internacional - como sucedió a inicios de los ochenta - puede elevar muy fuertemente el servicio de la deuda.

Por otra parte, los pagos crecerán abruptamente a inicios del próximo siglo debido a que estos primeros años tendremos tasas de intereses menores y no amortizaremos el principal.

En la primera década del siglo XXI e, monto a pagar se elevará hasta los US\$ 800 millones anuales.

Aunque, esta no es una preocupación de corto plazo, se trata de un problema si los flujos de capital tienden a detenerse o revertirse.

Cabe señalar que el Plan Brady no involucra toda el a Deuda Externa del Perú, sino solamente a la que tiene el país con 250 bancos internacionales, que ascendería a unos US\$ 10,000 millones de dólares; de los cuales, gracias al plan por concretarse, se restarían unos 5 mil millones.

LA CAPACIDAD DEL PERU PARA EL PAGO DE LA DEUDA

Frente a esta situación, preguntamos ¿está el Perú en capacidad de asumir compromisos financieros tan elevados en el corto plazo?.

Si nos atenemos a que, aún se encuentran irresuelto el problema del déficit del sector externo (balanza comercial fuertemente deficitaria); los ingresos del gobierno central no se han elevado lo suficiente y no podrán hacerlo mientras dure el estancamiento económico; y a la reducción de la tasa de crecimiento del PBI, es indudable que la capacidad de pago del país se habrá reducido, antes de haberse ampliado.

El PBI por habitante de 1996 es alrededor de 18% menor al PBI por habitante de 1987, cuando el país estaba en cesación de pagos.

Si aceptamos la hipótesis oficial de crecimiento para alcanzar el mismo nivel de producción por habitante tomará por lo menos hasta el año 2000, consecuentemente, la carga de la deuda externa por habitante es mucho mayor de lo que fue en la década del ochenta.

El gobierno para atender el compromiso del Plan Brady tendrá que incurrir necesariamente a incrementar aún más los impuestos actuales o a crear otros, llevando la presión tributaria más del 17% del PBI, o echando mano incluso, a los recursos financieros por privatización de las empresas públicas y se reducirá drásticamente el gasto público con la finalidad de incrementar el superávit fiscal primario a más de 2%.

Cuando el gobierno reduce los gastos y sube los impuestos, la economía deja de crecer, el alza reduce la capacidad de compra y consumo de la población de modo que las empresas venden y producen menos.

De esta manera la política fiscal de bajar los gastos públicos y subir los tributos extiende el desempleo y la recesión en el aparato productivo.

Cabe mencionar también que de haberse realizado la renegociación con el Club de París en 1992, como estaba previsto, el monto de la Deuda con los países acreedores hubiera sido menor a los 7 mil millones de dólares y no como a ocurrido ahora que se ha tenido que renegociar con un monto mayor ascendente a 9 mil 638 millones de dólares.

En el año 1992, no pudo realizarse esta renegociación por los acontecimientos del 5 de abril ya conocidos.

EL AUMENTO DE LA DEUDA Y LA CAPITALIZACION

La modificación en el monto de la deuda aparecida en la nota semanal del BCR correspondiente a la primera semana de Junio, de 26 mil millones de dólares a 32 mil millones de dólares se explica por la capitalización.

Se trata de un sinceramiento de las cuentas. Hace unos años los intereses no eran tomados en cuenta en el cálculo de la Deuda, porque los pagarés de la Deuda peruana en el mercado secundario se transaba solamente sobre el capital.

Eso expresaba que había la posibilidad de operar solo considerando el capital.

Pero cuando comenzó a mejorar el perfil económico del Perú los intereses fueron otra vez incorporados, por voluntad manifiesta del gobierno de hacerlo en las negociaciones.

Hasta ahora la capitalización anual de los intereses superaba el monto del servicio de la Deuda, de modo que esta se incrementa.

¿Cabe esperar que esa tendencia se revierta a partir de los acuerdos con el Club de París y del Plan Brady?

En la medida que se paguen las cuotas pactadas, no deben quedar intereses que se capitalicen por falta de pago. Por lo tanto, la Deuda no deberá crecer más por capitalización de intereses: las cosas ya están resueltas con el Brady, con el Club de París; y con las Multilaterales.

Lo que queda pendiente de negociación es la Deuda con los países de Europa del Este, que sería el único puente del que podría prevenir una capitalización de intereses.

De otro lado tras la definición de los pagos con el Club de París presentados por el Ministerio de Economía y Finanzas resta esperar las negociaciones bilaterales de los próximos nueve meses con los acreedores.

Si bien arreglar las acreencias es bueno para la salud financiera del país y su imagen externa, queda una pregunta por responder : ¿Podrá el Perú generar los recursos suficientes para cumplir con las futuras obligaciones financieras sin comprometer la viabilidad de sus cuentas externas?.

EL ESFUERZO PARA PAGAR LA DEUDA

Los acuerdos con el Club de París reducen el servicio de los 3 primeros años para incrementarlo progresivamente en los años siguientes.

El pico debe alcanzarse a principios del próximo siglo, para reducirse conforme se aproxima al 2017.

El Gobierno ha llegado a este acuerdo confiado en que la economía va a crecer. Pero para pagar, se ha publicado que la SUNAT va a tener que recaudar mil millones de dólares mas en impuestos, esperamos por otro lado que no que se agudice la recesión. A pesar de que algunos señalan que la recesión ya pasó, lo único conocido es continuará reduciéndose el Gasto Público, pero el Gasto Público arrastra a la Demanda y esta a las importaciones, sobre todo de bienes de consumo.

Será muy interesante ver como se atenderán los pagos de la Deuda, cómo se consiguen nuevos prestamos y cómo el sistema internacional comienza a otorgar recursos para que el Perú pueda cumplir con los acuerdos pactados.

Hay un fondo del gobierno que cubre los intereses derivados de los Bonos Brady y que esta colocado en el Tesoro Americano, fondo que tiene que ser renovado cada cierto tiempo. Ahi tampoco hay ninguna posibilidad de incumplimiento. Y si la hubiera supongamos que no hay recursos para cubrir el Fondo, el País estaría faltando a sus compromisos internacionales.

Las Generación de recursos para el pago de la deuda implica el incremento de los ingresos fiscales y la reducción de los gastos del gobierno.

Hay otro aspecto muy claro que es la meta de lograr un nivel de superávit fiscal primario que permita cumplir, con otras cosas, con las reestructuraciones pactadas, con el Fondo Monetario Internacional.

Fuentes Oficiales han dicho que los recursos que tendrá el Perú serán suficientes para cumplir con el pago de la deuda, da la impresión que las estimaciones son bastante optimistas, pues todavía faltan inversiones en la minería para promover la inversión real y que esta suba a los niveles que se necesita.

En principio se sabe, que el gobierno confía en las exportaciones mineras, fruto de las fuertes inversiones realizadas en el sector durante los últimos años. Sin embargo consideramos que la inversión minera será importante, pero probablemente sus resultados llegarán algo desfasados respecto a las expectativas del gobierno.

Si a las divisas necesarias para el pago de la deuda le agregamos la demanda de divisas para los nuevos planes de inversión del país, así como para financiar los mayores incrementos de consumo "la minería no dará un suministro suficiente".

CRECIMIENTO ECONOMICO ARTIFICIAL

Cifrar las expectativas en un Boom de las exportaciones mineras es riesgoso, pues si se espera un incremento en la producción cuando los nuevos proyectos prosperen, no es posible saber qué puede pasar con los precios externos.

Este Presupuesto nos demuestra que el Programa Económico se sustenta en un crecimiento económico artificial vía endeudamiento o venta de empresas públicas reposando el desarrollo en un modelo primario exportador basado en el minería, la pesca y el turismo que son bastante aleatorios y que no garantizan un desarrollo equilibrado y sostenido de la economía.

Algunos sin embargo, cifran sus esperanzas entre las tasas de crecimiento proyectadas para los próximos años (entre 6 y 7% en promedio), se traduzcan en una mayor tributación.

No obstante se recuerda que la contracción del gasto de gobierno tiene un impacto negativo sobre la demanda agregada, lo cual provocaría que el crecimiento sea bajo y se dificulte el pago de la deuda.

Pensar el robustecer el Sector Fiscal implica también fortalecer y orientar al sector productivo hacia la exportación, para lo cual es necesario una política cambiaria que tienda a una mejora en el tipo de cambio real, que hasta la fecha no se da.

Pero como se ha anunciado que no habrá paquete tributario para pagar la Deuda Externa, es posible que se pague con las Reservas Internacionales Netas (RIN), comprometiendo la situación de la Balanza de Pagos.

Es probable también que se produzca un nuevo recorte del gasto público para honrar nuestros compromisos, salvo que se use los dineros de la privatización.

No se conoce con exactitud los cálculos de recaudación interna del gobierno para cancelar la totalidad de este endeudamiento.

Queda muy claro pues que las negociaciones con el Club de París y el Plan Brady, han cerrado definitivamente nuestra reinserción con el mundo financiero internacional, pero se ha realizado a costos muy altos en el servicio de la deuda externa y además en el largo plazo afectarán el ahorro nacional, la inversión interna y la viabilidad en la Balanza de Pagos.

En síntesis, la Deuda Externa significa (mayor endeudamiento), creciente deterioro de la calidad de vida (mayor desempleo y mayor pobreza), la deuda externa hoy ha devenido en un problema técnico, económico, jurídico, político y moral e histórico, donde todos se interrelaciona.

Ahora, hablamos de la deuda externa como la expresión más cabal del drama internacional, en donde la deuda externa es el efecto y que la causa es la crisis del sistema, basado en la desigualdad y la enorme concentración de ingresos; vivimos pues dentro de un orden internacional injusto, en el que nuestros pueblos, se debaten en el subdesarrollo, con grandes masas humanas lindantes con la miseria y carentes de los más indispensables servicios de salud, vivienda y alimentación.

Por todo esto el pago de la deuda externa no puede considerarse por tanto como una simple y aislada operación bancaria entre un deudor y sus acreedores. Es un problema complejo que involucra íntimamente al presente y al futuro bienestar de millones de seres humanos, es en consecuencia un problema del más alto contenido político.

PAGOS AL CLUB DE PARIS 1993 - 2015 (Millones de US\$)			
Años	Antes de la Negociación	Alivio 1996-1998	Reestructuración del Shock 1998
1993	328		
1994	358		
1995	378	378	
1996	1028	496	
1997	1026	582	
1998	889	664	664
1999	730	900	900
2000	1043	1153	955
2001	1337	1460	999
2002	1305	1436	979
2003	1414	1561	1092
2004	1347	1501	1070
2005	1298	1459	1054
2006	1216	1389	1020
2007	829	1014	992
2008	485	682	975
2009	446	658	925
2010	255	483	761
2011	242	486	769
2012	192	453	757
2013	142	141	738
2014	130	130	483
2015	92	92	368

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

(*) **Nota** : Antes de la negociación realizada por el Gobierno en julio por el Club de París, la suma de los pagos comprendidos entre 1996 y 2015 ascendía a 15,446 millones de dólares. Tras el arreglo la misma será de 16,559 millones de dólares en el mismo plazo. En los tres primeros años entre 1996-1998 los negociadores del Gobierno han logrado un alivio en los desembolsos, pero lo que se dejará de pagar en esos años se pagará en los siguientes.

Con un ligero bache en el año 2002, la progresión de los desembolsos será ascendente hasta el año 2003- en que se pagará 1,092 millones de dólares- como para ir en descenso a partir de entonces y hasta el año 2015.

Fuente "Que hacer N° 102

LOS ACUERDOS CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL ANÁLISIS DE LA CARTA DE INTENCIÓN SUSCRITA ENTRE EL FMI Y EL GOBIERNO.

LOS COMPROMISOS PARA 1996, 1997 Y 1998

Constituyendo la Carta de Intención la base del Programa Económico y tal como se señala en forma expresa en el Proyecto de Ley de Endeudamiento Externo para 1997, que los "Logros alcanzados por el Gobierno respecto a la aplicación del Programa Económico son en el CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PACTADAS CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL"... y siendo esta Carta la base de la Política Económica y del Presupuesto de la República, no la podemos dejar de mencionar y en este caso de comentar por las implicaciones que tiene para el futuro del desarrollo económico del país y porque aún habiéndose suscrito este año muchos ya la han olvidado cuando esta será la guía para el desenvolvimiento de nuestra economía en los años 1997 y 1998.

LA CARTA DEL FMI - COMENTARIOS SOBRE SUS PRINCIPALES PLANTEAMIENTOS

La Carta de Intención establece los objetivos referenciales en materia económica previsto para los próximos años desde 1997 a 1998, ratificando la continuidad del programa económico.

OBJETIVOS

Entre los objetivos de política económica más rescatables destacan la reafirmación en la obtención de una inflación de un dígito, el crecimiento productivo superior al 6% hacia fines de 1998, y la Reinserción Plena con los Organismos Financieros Internacionales.

BRECHA EXTERNA

Existe un vacío en lo que se refiere al cierre de la brecha externa y en especial al tema de las exportaciones.

Resulta preocupante que nos esperancemos en los capitales extranjeros para cubrir dicha brecha y no hagamos efectivo un plan de desarrollo de las exportaciones.

BALANZA DE PAGOS

No hay una previsión de los efectos en la balanza de pagos de los mayores montos que tendremos que pagar para atender el servicio de la deuda externa.

Este punto es muy importante, por las repercusiones que tendrían sobre el crecimiento de la economía y también sobre el déficit fiscal.

ATRASO CAMBIARIO

Los términos de la Carta dejan entrever que al menos, el problema del atraso cambiario no será atacado en los próximos tres años y en consecuencia, el problema en el sector externo continuará latente.

IMPRECISIÓN POLÍTICA COMERCIAL

Existe imprecisión en lo que respecta a la política comercial, pues se menciona que se profundizará la reforma comercial para promover la competitividad, pero no se sabe qué medidas se implementarían.

REVISIÓN PERIÓDICA DE CIFRAS

El documento en mención establece los objetivos referenciales en materia económica previsto para los próximos tres años.

Pero no se han dado a conocer las cifras correspondientes a las metas que deberán ser revisadas periódicamente por el Fondo, ni los objetivos en su fase intermedia, establecidos para 1997.

En este escenario, resulta complicada la elaboración de un análisis exhaustivo.

A pesar de ello, se ratifica la continuidad del programa económico.

EN RELACIÓN AL SECTOR FISCAL

Se propone el número de los principales contribuyentes, pero no se dice nada sobre la ampliación de la base tributaria ni tampoco de los impuestos antitécnicos como el mínimo a al renta y el Fonavi.

PROGRAMA DE PRIVATIZACIÓN

Se establece el desarrollo de un agresivo programa de privatizaciones para éste año con ingresos por este concepto del orden de los US\$ 1,500 millones.

En la Ley de Presupuesto sólo se había proyectado un ingreso por privatización de aproximadamente US\$ 1,000 millones.

Respecto a los ingresos por privatizaciones, no se indica cómo se utilizarán estos; se sabe si se piensa destinar montos de inversión social y profundización de las reformas estructurales ni se usará para el pre-pago de la Deuda o la Reestructuración de la misma.

PRIVATIZACION Y GASTO SOCIAL

Aunque el Gobierno ha reiterado que seguirá destinando 40% del presupuesto, está en la lucha contra la pobreza, llama la atención que en la Carta de Intención a diferencia de los establecido en las tres Cartas de Intención anteriores, no se ha incluido una cláusula que permita el financiamiento de las inversiones sociales con los recursos de la privatización. Mientras que en la Carta de 1993, no se establecía límite alguno para la utilización de estos recursos para fines sociales, en 1994, y 1995 se establecieron límites, y en 1996, simplemente se eliminó la cláusula correspondiente.

CARTAS DE INTENCION ANTERIORES

En la Carta de 1994, se precisaba que el plan fiscal consideraba la utilización de fondos de privatización por US\$ 250 millones, "para completar los ingresos corrientes para financiar las inversiones sociales y las reformas estructurales del gobierno".

Asimismo se establecía, que hasta una cuarta parte de cualquier exceso de ingresos de privatización sobre el monto anteriormente referido podría ser usado para "proyectos con lata rentabilidad social, particularmente en la reestructuración y mantenimiento de carreteras e infraestructura en áreas rurales, sujeto a un máximo de US\$ 626 millones".

NO SE PRECISA USO DE RECURSOS DE PRIVATIZACION

De otro lado, el compromiso con el FMI correspondiente a 1995, limitaba los fondos de la privatización a ser utilizados para fines sociales a US\$ 250 millones con la posibilidad de ampliarlos a un máximo de US\$ 690 millones.

A diferencia de las tres cartas de intención anteriores, la de 1996 no precisa qué fondos de privatización puedan utilizarse para fines sociales.

Como es natural en el caso de las Cartas de Intención con el FMI, el objetivo central del Fondo es generar los recursos externos necesarios para cumplir con el servicio de la Deuda Externa.

CONFIANZA PARA VENTA PETROPERU

Se incluye fuera de lo común los ingresos por privatización de 1996, mencionándose las empresas que se venderán. Esto ha tenido por finalidad aumentar la confianza de los compradores de las unidades de Petroperú y terminar con la polémica sobre este punto.

AJUSTE PERIÓDICOS DE COMBUSTIBLES

También, se precisa la intención del gobierno en aumentar en términos reales la recaudación proveniente de los combustibles, lo cual implica, ajustes periódicos por variaciones de precio internacional del recurso y el tipo de cambio, no menciona para nada una devolución de los mismos al sector exportador.

DISMINUCIÓN DEL GASTO PUBLICO

La disminución del gasto público declarada, pero no especificada, también tendría efectos sobre el ritmo de crecimiento y la lucha contra la pobreza, contradiciendo lo que señala al respecto en la Carta de Intención.

MAYOR RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Si bien el objetivo de incrementar la base tributaria es saludable debido al alto grado de evasión que aún existe, llama la atención que no se haya establecido como meta incorporar el gran número de pequeños y medianas empresas del sector informal.

REESTRUCTURACIÓN PRESUPUESTAL

En relación al Presupuesto se formula un replanteamiento del Presupuesto Público, la haber variado todo los supuestos macroeconómicos y las metas, de allí que se haya presentado una nueva Ley de Gestión Presupuestal que es una Ley Orgánica que remplazará a la actual Ley Marco.

POLÍTICA MONETARIA

En cuanto a la política monetaria, el Banco Central enfrenta problemas para remotizar la economía y su poder sobre la oferta monetaria se ve disminuido, al ser apenas el componente en moneda nacional un tercio del total.

En la Carta de Intención no se plantea la solución de este problema.

CRECIMIENTO DEL PBI

En cuanto al crecimiento del PBI global, la posición más conservadora concuerda con la desaceleración de la economía, y que se refleja, entre otras cosas, en el recrudecimiento de la morosidad en el sistema financiero, lo cual se pretende curar en salud, reduciendo el tiempo para las provisiones y el reconocimiento de las pérdidas derivadas de la ejecución de las garantías por préstamos.

NO SE ALIENTA LA INVERSION

Hacen falta medidas para alentar la inversión.

NO SE PLANTEO CONDONACION DE DEUDA

En lo que se refiere a los créditos de gobierno a gobierno (Club de París), la Carta de Intención del 18/03/93 establecía que el "Perú se propone solicitar una condonación de deuda de los acreedores bilaterales oficiales en términos con sistemas con el logro de la

viabilidad de la Balanza de Pagos", compromiso que no se menciona por ningún lado en la Carta de Intención con el FMI.

Esta es la razón por la cual no se planteó en nuestras negociaciones la Condonación de la Deuda.

PRIVILEGIO PAGO DEUDA EXTERNA

Se privilegia el pago de la Deuda Externa y se Reduce al gasto Social, se insiste en privilegiar el pago de la Deuda Externa, sustentada en un mayor esfuerzo fiscal y en la reducción del gasto público, sin considerar el impulso a los sectores productivos.

RECORTE DEL GASTO FISCAL

El Gobierno se ha comprometido a incrementar sus esfuerzos en materia fiscal, aumentando, por ejemplo, el superávit fiscal primario en 0.3% del PBI en 1995 al 1% en 1996, y 2% en 1998.

Independientemente de que el equilibrio fiscal es el eje sobre el que descansa cualquier programa de estabilización y del hecho la caja fiscal es única, el cumplimiento de las metas con el FMI, implicará un significativo recorte en el nivel del gasto fiscal.

AUMENTO DEL AHORRO NACIONAL

Otro de los aspectos de la Carta de Intención que resulta importante destacar (Punto 5to.), es el referido a ahorro nacional, el que aumentaría 4 puntos del 16.5% al 20% del PBI en el período 1995-1998, precisándose que 2/3 de ese incremento provendría del sector público. Sin embargo, se indica que los ingresos corrientes del Gobierno Central solo aumentarían de 14.1% en el mismo período, por lo que se podría concluir que el incremento del ahorro público tendría que provenir, fundamentalmente, de un fuerte recorte del gasto público.

CONGELAMIENTO DE SUELDOS Y SALARIOS

El aumento del ahorro interno en el período 1995-1998 será de 16.5% a 20.5% del PBI, lo que se está sugiriendo es una fuerte restricción del gasto público, y como los aumentos de sueldos en el sector público estarán en función de la disponibilidad de la caja fiscal, si se restringe el gasto es casi seguro que en los próximos tres años no se produzcan reajustes significativos de remuneraciones.

MAYOR DESEMPLEO

Este fuerte recorte del gasto público tendría relación con la denominada reforma del Estado que significaría básicamente un nuevo recorte en las planillas de la administración pública, o más despidos, aumentando los índices de desempleo, por lo que el panorama laboral se presenta más sombrío si se toma en cuenta que la Carta de Intención privilegia las inversiones al sector minero y energético, poco generadores de empleo.

DÉFICIT EN CUENTA CORRIENTE

En lo referente al manejo del déficit en cuenta corriente, se sustenta el rol protagónico de los flujos de inversión privada, tanto local como extranjera, que financiará en buena parte el déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos para lograr su viabilidad en 1998.

EVALUACION DEL SISTEMA FINANCIERO

En el ámbito financiero, la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), con la asistencia técnica del FMI, se ha realizado una re-evaluación de la situación del sistema financiero, como resultado de este trabajo es el Proyecto de la Nueva Ley de Bancos. También se ha culminado con el estudio de créditos, medida preventiva para reducir la posibilidad de una alza en la cartera pesada de los intermediarios financieros.

Todo indica que el Sistema Bancario será puesto bajo supervisión más rigurosa tomándose precauciones para mejorar la situación de la cartera y evitar corrida como las que se presentaron durante la crisis mexicana y antes en Chile.

CREACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA (SIAF)

Se crea El Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en el campo de las reformas del Estado este es uno de los proyectos que realizará el gobierno para perfeccionar las operaciones de contabilidad y presupuesto público.

EVALUACION TRIMESTRAL DE METAS

Se precisa que las metas fiscales del programa serán supervisadas en base a topes trimestrales en el nivel de financiamiento interno neto del sector público consolidado y no se descartan medidas adicionales para el cumplimiento de los objetivos.

“El Gobierno tomará medidas adicionales que fueran necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos del programa”, precisa la Carta.

Esta afirmación deja abierta la posibilidad de que de ser necesario incluso se consideren los impuestos y/o mayores reducciones en los gastos.

Queda abierto así la posibilidad de un nuevo paquete de medidas económicas orientadas al logro de las metas macroeconómicas propuestas.

LA CARTA DE INTENCION NO PROPICIA LAS EXPORTACIONES

Lo estipulado en ella no favorecerá al sector exportador de nuestro país; debido a que, Durante el período del Acuerdo de Facilidad Ampliada, el gobierno continuará aplicando una política de tipo de cambio flexible con intervenciones del Banco Central orientadas a moderar fluctuaciones temporales en el tipo de cambio.

El Banco Central de Reserva evaluará de cerca los desarrollos en el mercado cambiario, y si las circunstancias ameritan un fortalecimiento ulterior de la competitividad externa, el Gobierno, estará preparado para fortalecer la política fiscal.

Considerando que el mencionado período de Facilidad Ampliada va del año 1996 a 1998, podemos ver que en éste difícilmente el dólar ganará valor real en nuestro país.

TIPO DE CAMBIO EN CARTAS ANTERIORES

Desde 1993, la tendencia marca a un tipo de cambio con una pérdida de valor real debido a que la inflación cada año ha sido superior a la evaluación.

No es novedad que el BCR continúe con una política flexible en el mercado cambiario, tal como lo ha venido desempeñando; la cual presenta ciertos hipo de repunte de dólar en momentos en que se hace necesario conseguir divisas para hacer frente a nuestros servicios de deuda externa (tal como ha sucedido en el mes de abril).

Pero, por lo general, política monetaria está enmarcada en conseguir una inflación cada vez menor.

Pese a que la inflación no seguirá este año el cauce observado en el período 1990-1995, con una marcada tendencia decreciente, el Gobierno espera conseguirlo en el período 1997-1998.

ACCION INTERVENTORA DEL B.C.R.

El objetivo es llevar a la inflación a los niveles de los países industrializados, lo cual habla de una inflación de un dígito.

Sin embargo, esto se puede lograr, pero para ello se necesitará una emisión cada vez menor para evitar que una mayor inyección de liquidez se traslade a precios.

Pero la inflación tiene un componente mensual asegurado, que es el alza de los combustibles que se indexarán por esta variable.

De esta manera es fácil inferir que el dólar no subirá mucho, por que la política flexible o al menos la interventora del BCR, se basa en las compras que ejerce en el mercado cambiario, y la fuente de origen de ésta se encuentra en la emisión.

Es decir, el triángulo que ha caracterizado en los últimos años al manejo de estas variables, donde hay un entrampamiento entre la emisión, inflación y de la devaluación, seguirá perjudicando al dólar y éste lo único que conseguirá es seguir retrasándose.

POCA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR EXPORTADOR

No se logrará la recuperación en el valor real, sobre todo considerando que el alza de precios no se moverá entre el 9.5 y 11 por ciento que se estipula en la Carta, sino fácilmente supera el 12 por ciento.

La conclusión es que el sector exportador seguirá perdiendo competitividad con el exterior, además de rentabilidad.

PRIMARIZACION DE LA ECONOMÍA

De otro lado, el sector exportador seguirá dependiendo de las ventas de materias primas al exportador.

Esto implica que seguiremos dependiendo de la minería y parte de Agroexportación.

Sin embargo, probable, se debe destacar que ambos rubros dependen mucho de las cotizaciones en el mercado internacional, las cuales siempre dan cuenta de mercados cíclicos.

Lo más probable es que los metales tienden a una etapa de depresiones en sus precios según vaticinan algunos análisis internacionales, además que el cobre (nuestro principal metal de exportación) ya vivió una fiesta en 1994-1995 que no repetirá en el mediano plazo.

Quizá el oro y la plata si puedan estar enmarcados en proyecciones positivas, pero nuestro potencial aurífero, sólo al acercarse el 2000, representará para el país niveles importantes.

ELEVADA BRECHA EXTERNA

La gran preocupación que tiene en estos momentos en el mundo financiero internacional por nuestro país es lo elevado de nuestra brecha externa.

En este campo, la carta sólo dice lo siguiente:

“No obstante que la finanzas públicas continuarán mejorando en el período del programa, el Perú seguirá requiriendo significativos recursos externos excepcionales.”

“El déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos será financiado en buena parte por influjos privados de capital de largo plazo, que se proyecta continuará siendo elevados durante 1996-1998, reflejando los altos niveles de inversión de la economía”.

LAS IMPORTACIONES SE PODRÍAN INCREMENTAR

Estos párrafos no han sido acompañados de estimaciones o cifras concretas de a que niveles llegará nuestro déficit con el exterior hacia 1998.

Si tenemos en cuenta que en 1997 y 1998, se espera tener tasas de crecimiento que se muevan en alrededor del 6 por ciento, podemos fácilmente concluir que con esto las importaciones se reavivarán.

Las escasa rentabilidad que gráfica el sector exportador en la actualidad, se verá sin duda mucho más golpeada.

En suma hay que señalar que la Carta de Intención no modifica en absoluto el Programa Económico es una Carta de Sumisión, la cual resume todas las condiciones que el FMI le impone al Perú en materia económica.

Se sigue priorizando la elevación de la recaudación de impuestos, el aumento de las tarifas públicas y la venta de las empresas del Estado con el fin de incrementar la capacidad de gobierno para pagar la Deuda Externa.

Así como muestra un total desinterés por la balanza comercial que tendrá un mayor déficit por sexto año consecutivo, a pesar de que el excedente comercial es lo único que garantiza la viabilidad de la Balanza de Pagos y el crecimiento de la economía en el largo plazo.